

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

TRAZABILIDAD: 80110 / 2010IE56598 21-10-2010 /

Bogotá DC., 17 DIC 2010

AUTO No. 000912

**POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

INDAGACION PRELIMINAR N°	CD000257
ENTIDAD AFECTADA	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con Nit.899999081-6, representado legalmente por el Señor Néstor Eugenio Ramírez Cardona.
PRESUNTOS RESPONSABLES	FUNCIONARIOS PÚBLICOS: LUIS EDUARDO GARZÓN , identificado con cédula de ciudad número 19.179.937, En calidad de Alcalde Mayor de Bogotá durante el periodo 1 de enero de 2004-31 de diciembre de 2007 SAMUEL MORENO ROJAS , identificado con cédula de ciudadanía número 19.385.159. En calidad de alcalde Mayor de Bogotá durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 a la fecha LILIANA PARDO GAONA , identificada con la cédula de ciudadanía número 51'889.520 de Bogotá DC., en calidad de Directora General del IDU, para la época de la ocurrencia de los hechos.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

LUIS EDUARDO MONTENEGRO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'246.070, en calidad de Subdirector General de Infraestructura del IDU, para la época de los hechos.

CARMEN ELENA LOPERA FIESCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32'656.503, en calidad de Subdirectora General de Infraestructura (e) del IDU, para la época de los hechos.

NICOLÁS JOSÉ GIRALDO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'414.647 de Chinchiná (Caldas) en calidad de Coordinador del contrato No.137 IDU.

CONTRATISTAS:

UNIÓN TEMPORAL TRANSVIAL, representada legalmente por el Señor Rafael Hernández Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'416.747 de Bogotá, e integrada por las siguientes personas jurídicas:

TECNOLOGÍA E INGENIERÍA AVANZADA SA., de CV, con Nit. (Establecer), representada legalmente por (Establecer)

MEGAPROYECTOS SA., con Nit.800253479, representada legalmente por Gabriel Jaime Trujillo Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.105.844.

CONDUX SA., de CV, con Nit.800067028-6, representada legalmente por (Establecer)

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

MAINCO SA. Con Nit.805009200, representada legalmente por Janneth Moreno Castañeda, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.746.286.

BITÁCORA SOLUCIONES Ltda., con Nit.830059379-1, representada legalmente por el Señor Jorge Luis Bettin Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 92'529.769.1

TRANSLOGÍSTIC SA., con Nit.830110839-5, representada legalmente por el Señor Rafael Augusto Bravo Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 72'210.139

CESIONARIO DEL CONTRATO No.137 de 2007:

GRUPO EMPRESARIAL VÍAS DE BOGOTÁ SAS., con Nit.900343043-3, representado legalmente por el Señor Andrés Jaramillo López, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'686.892, e integrado por:

CONALVÍAS SA., con Nit.890318278-6, representada legalmente por (Establecer)

CÉSAR JARAMILLO Y Cia. SAS., con Nit.890325618-6, representada legalmente por César Jaramillo Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.606.877.

EDGAR JARAMILLO J y Cia. SAS., con Nit.890325609-1, representada legalmente por Edgar Jaramillo Jordan, identificado con cédula de ciudadanía número 19.203.536.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES
Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PATRIA SA., con Nit.800191510-5, representada legalmente por Javier Mejía Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'250.046.

INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA SA., INFRACON SA., con Nit.900072380-7, representada legalmente por Andrés Jaramillo López, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'686.892.

AGREMEZCLAS SA., con Nit.800058912-4, representada legalmente por María Teresa García Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.833.539.

INGENIEROS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES SA., ICEIN SA., con Nit.860005986-1, representada legalmente por Orlando Hernández Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 162.155

CONTRATISTA INTERVENTOR:

CONSORCIO INTERCOL, representado legalmente por (Establecer) , integrado por las sociedades:

INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD - INCOSA SA., Empresa Española cuya sucursal en Colombia se identifica con Nit.830512447 y es representada legalmente por Alfonso Herrero Limón, con cédula de ciudadanía número 281.446

VÍAS Y AMBIENTE Ltda., con Nit.800132791-6, representado legalmente por Lilia Fabiola Vargas Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'539.877.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Página | 4

Carrera 10 No. 19-64 P. 7 • PBX: 3537700 • Bogotá, D. C. • Colombia •
www.contraloriagen.gov.co

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	OBRAS Y PROYECTOS RP y Cia. Ltda. Con Nit.800245246, representada legalmente por Augusto Rodríguez Pardo identificado con la cédula de ciudadanía número 19.166.872. GESTIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA GPI Ltda., con Nit.830046422-4, representada legalmente por Jorge Isaac Velásquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía número 79'368.586.
GARANTES	SEGUREXPO DE COLOMBIA SA., con Nit.8600009159-9, Pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales Nos. SEG-07493 del 21-11/2008, SEG-00417 del 25-01/2009, SEG-00418 del 25-01/2009, SEG-00349 del 22-01/2009, SEG-00358 del 23-01/09, SEG-00350 del 22-01/2009 y SEG-00359 del 23-01/2009; Póliza de calidad y estabilidad de las obras No.00021002 del 17 de marzo de 2010 y sus modificaciones de mayo 15 y septiembre 9 de 2010.
CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO	\$198.779'455.014,88. Ciento noventa y ocho mil setecientos setenta y nueve millones, cuatrocientos cincuenta y cinco mil catorce pesos con ochenta y ocho centavos.

ASUNTO

Procede el Despacho del Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, a cerrar la Indagación Preliminar No.CD000257, la cual se adelanta por presuntas irregularidades en el manejo de recursos públicos administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a abrir el proceso de responsabilidad fiscal.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

COMPETENCIA

El artículo 267 de la Constitución Política dispone que,

"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, quien vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley..."

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales..." (Negrilla y resaltado fuera de texto)

El Contralor Delegado para el Sector de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional de la Contraloría General de la República, con fundamento en lo establecido en la Resolución Reglamentaria No.0095 de 2009¹, mediante oficio radicado con número 2010IE58502 de fecha 20 de octubre de 2010, puso en conocimiento de la Señora Contralora General de la República presuntas irregularidades en la ejecución de los contratos de obra de la denominada Fase III del Sistema Integrado de Transporte masivo "Transmilenio" de la ciudad de Bogotá DC.

La Doctora Sandra Morelli Rico, Contralora General de la República, mediante oficio número 2010IE56598 del 21 de octubre de 2010, ordenó avocar el conocimiento de los hechos referidos a través del mecanismo del Plan Especial de Reacción Inmediata y designó como Coordinador Operativo del mismo al Doctor Nelson Izaciga León, Contralor Delegado para el Sector de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional.

De acuerdo con la designación efectuada y en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria No.0095 de 2009, el Doctor Nelson Izaciga León procedió mediante oficio radicado No.2010IE5893 del 21 de octubre de 2010, a integrar el Grupo de Reacción Inmediata con los profesionales de la Contraloría General de la República: LUZ ENITH JIMÉNEZ, ADÁN PEÑA GAMBOA, LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ, ALEXÁNDER BARÓN IBÁÑEZ y SERGIO LUIS DUARTE LOBO.

¹ Modificada por la Resolución Reglamentaria No.0116 de 2010.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De igual forma, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 42 de 1993² que dispone que,

"La Contraloría General de la República podrá ejercer control posterior, en forma excepcional, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, sin perjuicio del control que le corresponde a las contralorías departamentales, distritales y municipales, en los siguientes casos:

- a) A solicitud del gobierno departamental, distrital o municipal, de cualquier comisión permanente del Congreso de la República o de la mitad más uno de las corporaciones públicas territoriales;**
- b) A solicitud de la ciudadanía, a través de los mecanismos de participación que establece la ley." (Negrilla y resaltado fuera de texto)**

El 26 de octubre de 2010, la Comisión Primera de la Cámara de Representantes de Colombia solicitó a la Contraloría General de la República avocar mediante el control excepcional el conocimiento de hechos presuntamente irregulares que se han presentado durante la construcción y adecuación de la Fase III del sistema integrado de transporte "Transmilenio" de la ciudad de Bogotá DC.,

En cumplimiento de lo dispuesto en las normas señaladas y atendiendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica No.6069 de 2009³, mediante auto No.001 del 4 de noviembre de 2010, la Contraloría General de la República acogió la solicitud formulada por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

En consecuencia, la Contraloría General de la República, es competente para conocer los hechos presuntamente irregulares puestos en su conocimiento y para adelantar las presentes diligencias, esto de conformidad con lo establecido por el constituyente y por el legislador y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Resolución Orgánica No.05500 de 2003⁴, por medio de la cual el Contralor General de la República delega, en desarrollo de lo estipulado en el artículo 27 del decreto ley 267 de 2000, la competencia procesal para establecer la Responsabilidad Fiscal consagrada en los artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política, regulada a través de la ley 610 de 2000.

² Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

³ Por la cual se establece la competencia para el conocimiento, admisión y trámite para el ejercicio del control fiscal posterior excepcional en la Contraloría General de la República...

⁴ Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ACTUACIONES

Mediante Auto No.00075 del 27 de octubre de 2010, la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva procedió a instancias del Grupo de Reacción Inmediata, a abrir indagación preliminar No.CD000257, con fundamento en el artículo 39° de la ley 610 de 2000, el cual permite que:

"[...] Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal [...]. (Negrilla y resaltado fuera de texto).

El Auto de apertura de Indagación Preliminar dispuso en el artículo segundo de su parte resolutiva:

"Decretar y ordenar la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan:

1. Visita especial a las obras de la fase III del Sistema de Transporte Transmilenio en la ciudad de Bogotá DC., diligencia que habrá de iniciarse a partir del día 29 de octubre de 2010, a las 8:00 a.m.

2. Visita especial a las dependencias administrativas del instituto de Desarrollo Urbano – IDU y de la Empresa de Transporte Masivo Transmilenio SA., con el fin de examinar toda la documentación relacionada con los hechos objeto de investigación, a partir del día 2 de noviembre de 2010, a las 8:30 a.m., o a partir del momento en que se haga la presentación del Grupo Especial de Reacción Inmediata ante las directivas de esas instituciones.

3. Decretar y practicar las demás pruebas que surjan en el desarrollo de las diligencias que se adelanten y que se consideren pertinentes y conducentes para lograr el esclarecimiento de los hechos, en los términos del artículo 31 de la ley 610 de 2000. (Negrilla y resaltado fuera de texto)

La prueba de visita especial, practicada con estricto apego a los lineamientos que establece el artículo 34 de la Ley 610 de 2000, ha sido concluida por el Grupo de Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República mediante informe allegado al expediente el día 9 de diciembre de 2010.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Página | 8

Carrera 10 No. 19-64 P. 7 • PBX: 3537700 • Bogotá, D. C. • Colombia •

www.contraloriagen.gov.co

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De manera tal que, éste Despacho encuentra necesario, en virtud de las conclusiones de los Profesionales del Órgano de Control, disponer el cierre de la presente Indagación Preliminar y ordenar la apertura de un Proceso de Responsabilidad Fiscal, por las consideraciones que pasan a exponerse:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

a) Justificación de la fase III del sistema de transporte denominado "Transmilenio":

De acuerdo con la información suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá al Grupo de Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, la fase III del Sistema Transmilenio fue establecida por medio del Decreto 469 de 2003⁵ que definió que las troncales de dicha fase serían: Troncal avenida Boyacá, Troncal carrera décima y carrera séptima y Troncal calle 26.

El Plan de Desarrollo Distrital del Alcalde Luis Eduardo Garzón denominado "*Bogotá sin indiferencia, un compromiso social contra la pobreza y la exclusión*", teniendo en cuenta la prioridad en el aspecto social y con base en el análisis del cubrimiento que para el año 2003 tenía el sistema de transporte masivo "Transmilenio" a través de sus fases I y II, y que existían localidades como San Cristóbal, Engativá y Fontibón que no estaban siendo atendidas por el sistema, decidió priorizar en la fase III del Sistema, la construcción de las troncales de la carrera décima, y séptima y de la calle 26.

b) Los contratos celebrados para la adecuación de la fase III del Sistema de transporte masivo "Transmilenio".

En el año 2004, la Administración Distrital celebró los contratos de consultoría Nos. 185 y 187, que tuvieron por objeto los estudios de factibilidad de la fase III del sistema y los contratos Nos. 188 y 199, para efectos de adelantar la interventoría de los anteriores, luego de lo cual fueron adelantados los siguientes procesos contractuales:

⁵ Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento territorial de la Ciudad de Bogotá DC.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CONTRATOS FASE III TRANSMILENIO CONSULTORIAS

Contrato	Contratista	Objeto	valor
129-05	CONSORCIO TRONCAL 10	Estudios y diseños de la troncal CR 10 de Av. Villavicencio Cl. 34a sur a Cl. 28 y CR 7 de Cl. 28 a Cl. 34 en Bogota DC.	\$2.428.180.960
Adición 2			\$370.620.022
Adición 3			\$599.984.968
Adición 5			\$141.879.831
Valor contrato		De acuerdo a La Liquidación- se incluye restablecimiento económico	\$4.120.152.951
133-05	CONSORCIO GENERAL	Estudios y diseños de la troncal Cl. 26 Av. 3 aeropuerto el Dorado Av. José Celestino Mutis en Bogota DC y sin reajustes estudios y diseños de la troncal Cl. 26 en Bogota DC.	\$6.226.793.691
Adición 4			\$399.119.547
Adición 5			\$288.978.456
Adición 6			\$69.803.000
Adición 7			\$193.334.610
Valor contrato		De acuerdo a la Liquidación- se incluye restablecimiento económico	\$7.676.522.805
Total Contratos Consultoria			\$11.796.675.756

Fuente: Información tomada del programa ORFEO del IDU y actas de liquidación

CONTRATOS INTERVENTORIAS A LAS CONSULTORIAS

CONTRATOS INTERVENTORIAS A LAS CONSULTORIAS			
Contrato	Contratista	Objeto	valor
132-05	INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A. INGETEC	Interventoria de los estudios y diseños de la troncal CR 10 de la Av. Villavicencio Cl. 34a sur a la Cl. 28 y CR 7 de la Cl. 28 a Cl. 34 en Bogota DC	\$518.652.951
Adición 2			\$57.147.359
Adición 3			\$132.000.000
Adición 6			\$61.387.500
Adición 7			\$61.387.500
Subtotal			\$830.575.310
139-05	VELNEC S.A.	Interventoria De Los Estudios Y Diseños De La Troncal Cl. 26 Av. Tercera-Aeropuerto El Dorado - Av. José Celestino Mutis En Bogota DC	\$1.006.636.043
Adición 2			\$365.528.248
Adición 3			\$175.104.809
Subtotal			\$1.547.269.100

Fuente: Información tomada del programa ORFEO del IDU

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De acuerdo con el informe final de visita especial del Grupo de Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, las obras, se dividieron en cinco (5) grupos a saber:

Grupo 1: construcción del Patio Portal ubicado en el Barrio 20 de julio, y las vías que conectan el Garaje con la Carrera 10. Este proyecto en particular, tiene una construcción de aproximadamente 134.000 m2 (Patio Garaje, Edificio del Instituto para la Economía Social – IPES, Portal, Edificios Administrativos y Operativos del patio), mas aproximadamente 400 metros lineales de vías y espacio público.

Grupo 2: Construcción de las vías desde la calle 30A sur hasta la calle 7, incluyendo espacio público, Intercambiador y Estación Intermedia de la calle 6, calle 6 desde la carrera 9 hasta la avenida Caracas, ajuste del cauce del río San Agustín, se adicionó al contrato la rehabilitación de la Av. Mariscal de Sucre desde la Calle 1 hasta la Av. Jiménez, estas obras corresponden a proyectos de valorización.

Grupo 3: Incluye tres grandes tramos de vía, el primero corresponde al corredor vial incluyendo espacio público de la carrera 10 desde la calle 7 hasta la calle 26, el segundo las obras de la estación del museo nacional (carrera 7 entre calle 26 y 34) y por último la calle 26 desde la carrera 19 hasta su intersección en la calle 19 con carrera 3. Al presente contrato se le adicionó las obras de rehabilitación de la Av. Mariscal de Sucre, carrera 22 entre calles 22 y calle 24 y carrera 20 entre calles 22 y 26, obras de valorización.

Grupo 4: Corresponde al proyecto vial que inicia a la altura de la carrera 19 y termina en la transversal 76, todos sobre la calle 26, en el marco de este contrato se adelantan las vías, espacio público, la construcción de un intercambiador vehicular deprimido a la altura del Concejo de Bogotá, puente vehicular en la Av. Boyacá, de uso exclusivo para buses de Transmilenio, adicionalmente la construcción y ajuste de puentes peatonales dentro del mismo corredor. El contrato recibió la adición de las obras de la Av. Mariscal de Sucre de la calle 19 a la calle 62, incluyendo obras en la carrera 19B desde la calle 24 hasta la calle 26 y la carrera 19 entre calle 26 y calle 28, obras de valorización.

Grupo 5: Tramo que empieza en la transversal 76 y se extiende hasta la carrera 96, obras de vías y espacio público, patio garaje y Estación Intermedia de Occidente (EIO). A este grupo se le adicionó la adecuación de la Av. Mutis desde la Av. Ciudad de Cali hasta la carrera 93, incluyendo la construcción del Puente Vehicular sobre la Av. Ciudad de Cali, obras que corresponden al proyecto de valorización de la ciudad de Bogotá.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El 11 de septiembre de 2007, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, abrió la Licitación Pública IDU-LP-DG-022-2007 que tuvo por objeto la ejecución de las obras de construcción y todas las actividades necesarias para la adecuación de la calle 26 (Avenida Jorge Eliécer Gaitán) y de la carrera 10ª (Avenida Fernando Mazuera), al sistema "Transmilenio" y su posterior mantenimiento en la ciudad de Bogotá DC.

Luego del trámite licitatorio, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU adjudicó y suscribió los siguientes contratos:

CONTRATOS DE OBRA

Contrato	Contratista	Objeto	valor
134-07	CONSTRUCTO RA SAN DIEGO MILENIO S.A. (Grupo 1)	Carrera 10- tramo 1 entre calle 31 sur y calle 30 A sur y calle 31 sur entre cra 10 y cra 5, incluye patio, portal y vías perimetrales	\$146.228.548.034
Adicional 1 y proroga		Adicionar el valor \$ por concepto de costo global ambiental, social y trafico que se cause durante la presente proroga	557.031.004
Adicional 2 y proroga		Adicionar el valor \$ por concepto de costo global ambiental, social y trafico que se cause durante la presente proroga	\$21.567.081.021
Subtotal			\$168.352.660.059
135-07	CONSORCIO METROVIAS BOGOTÁ S.A. (Grupo 2)	Carrera 10 y calle 26: entre calle 30 A sur y calle 3. Tramo 2: entre calle 3 y calle 7 incluye ramal calle 6 entre carrera 10 y troncal caracas, Av. Comuneros entre carrera 10 y carrera 9 con calle 4 y estación intermedia de la calle 6	\$178.304.574.960
Adicional 1		Ejecutar a precios unitarios las obras de los proyectos del grupo 1 de valorización con números 123 Av. Mariscal Sucre de Av. Jiménez a Av. Comuneros, y 124 Av. Mariscal Sucre de Av. Comuneros a Av. 1 Hortua, de conformidad con los anexos técnicos 1 y 2.	\$24.629.166.914
Adicional 2 y proroga		Adicionar el valor \$\$ por concepto de costo global ambiental, social y trafico que se cause durante la presente proroga	\$1.018.038.789
Adicional 3			\$3.867.808.240
Subtotal			\$207.819.588.903
136-07	CONSTRUCTO RA BOGOTÁ FASE III S.A.	Carrera 10 tramo 4 entre calle 7 y calle 26. Tramo 5 entre calle 26 y calle 34. Calle 26 Tramo 5 entre cra 19 y cra 13 incluye	\$291.947.648.903

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	(Grupo 3)	conexión operacional con avenida Caracas. Tramo 6 entre carrera 13 y carrera 3 y carrera 3 entre calle 26 y calle 29.	
Adicional 1		Elaboración a precio global de los Estudios y diseños técnicos arquitectónicos de detalle de la primera etapa del parque bicentenario ubicado en las calle 26 entre carrera 5 y 7	\$1.300.239.230
Adicional 2		Ejecutar a precios unitarios las obras complementarias de Rehabilitación de la Avenida mariscal sucre que hace parte del proyecto 122 A de valorización Acuerdo 180 de 2005.	\$8.000.000.000
Adicional 3		Adicional al contrato \$\$ para la Elaboración de los Estudios y diseños técnicos y arquitectónicos de detalle y la construcción del túnel peatonal ubicado a la altura de la carrera 10 por calle 12, de acuerdo al anexo técnico.	\$4.000.000.000
Adicional 4		Adicional al contrato \$1.603.147.558 para obras complementarias.	\$1.603.147.558
Adicional 5 en otros si 7		Adicional al contrato \$20.870.000.000 para obras complementarias.	\$20.870.000.000
Subtotal			\$327.721.035.691
137-07	UNIÓN TEMPORAL TRANSVIAL (Grupo 4)	Calle 26 Tramo 3 entre transversal 76 y carrera 42B. Tramo 4 entre carrera 42B y carrera 19	\$315.580.224.330
Contrato Adicional 1 del 18 de noviembre de 2009		Ejecución de las obras del proyecto 122 (AV. Mariscal sucre de la Cl 19 a la CL26) incluido en el grupo I de valorización que comprende el tramo A (KR 19B ENTRE AC 26 Y CL 24) Y EL TRAMO B (KR 19B ENTRE AC 28 Y AC 26 Y KR 19 ENTRE AC 26 Y CL 29)	\$3.057.363.448
Adición 2 del 13 de agosto de 2010		Adicionar \$1.714.705.896 por concepto de costo global ambiental, de gestión social y manejo de tráfico y señalización que se causen durante la presente prórroga.	\$1.714.705.896
Adición 3 del 15 de octubre 2010		Adicionar \$29.223.615.263 por concepto de costo global ambiental, de gestión social y manejo de tráfico y señalización, obras de construcción y ajustes que se causen durante la presente prórroga.	\$29.223.615.263
Subtotal			\$349.575.908.937
138-07	SOCIEDAD INFRAESTRUCTURA URBANA	Calle 26 Tramo 2 cra 97 y transversal 76 Avenida ciudad de Cali, entre 26 y Av. José Celestino Mutis	\$218.798.733.837

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Contrato Adicional 1	S.A.	Adicionar el contrato por el sistema de precio global fijo con ajustes, con el fin de llevar a cabo la construcción de la Av. José Celestino Mutis TRAMO: Av. ciudad de Cali por transversal 93 y la construcción del puente vehicular en la intersección de la Av. José Celestino Mutis por la Av. Ciudad de Cali, de conformidad con el anexo técnico.	\$35.118.891.945
Adicional No.2 y Prórroga No. 1		Concepto de los componentes ambiental, de gestión social y manejo de tránsito y prorrogar el plazo de la Etapa de Construcción y del Plazo del Contrato en cinco (5) meses.	\$1.652.190.406
Subtotal			\$255.569.816.188

Fuente: Información tomada del programa ORFEO e Informe de los coordinadores del IDU.

Con el fin de que se adelantara la interventoría de los anteriores contratos de obra, fueron suscritos a su vez los siguientes contratos:

CONTRATOS INTERVENTORIAS – OBRAS

Contrato	Contratista	Objeto	Valor
170-07	INGETEC S.A.	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social de las obras de construcción y todas las actividades necesarias para la adecuación de la calle 26 (avenida Jorge Eliécer Gaitán) y la carrera 10ª (contrato 138/07)	\$8.264.164.387
Adición 1		Ejecutar a precio global la Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social de las obras de los proyectos del grupo 1 de valorización con número 112 tramo Av. José Celestino Mutis y No. 154 intersección Av. Ciudad de Cali por Av. José Celestino Mutis.	\$1.004.741.253
Adición 2		Prorrogar el plazo pactado en la cláusula tercera del contrato principal en trece (13) meses.	\$3.865.000.302
Subtotal			\$13.133.905.942
171-07	POYRY INFRA S.A.	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental, y social para las obras de construcción y todas las actividades necesarias para la adecuación de la calle 26 y la carrera 10 (contrato 135/07)	\$9.136.790.091
Adición 1		Ejecutar a precio global la interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social de las obras de los proyectos del Grupo 1 de valorización con No. 123 Av. Mariscal sucre de Av. Jiménez	\$1.365.902.546

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

		a AV. Comuneros y Hortúa, de conformidad con los citados anexos técnicos No. 1 y No. 2 y los diseños entregados por el IDU.	
Adición 2			\$867.995.058
Adición 3			\$3.032.529.944
Subtotal			\$14.403.217.639
172-07	CONSORCIO IML	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social de las obras de construcción y todas las actividades necesarias para la adecuación de la calle 26 (avenida Jorge Eliécer Gaitán) y la carrera 10ª (contrato 136/07)	\$14.239.618.527
Adición 1		Para ejecutar la interventoría al adicional 1 del contrato 136 de 2007	\$385.000.000
Adición 2		Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social de la construcción del túnel peatonal ubicado a la altura de la carrera 10ª por calle 12, de acuerdo al anexo técnico. (adición 2 contrato 136-07)	\$199.744.228
Adición 3		Mayor plazo de ejecución, prorroga de 2 meses	\$1.288.346.438
Adición 4		Mayor plazo de ejecución, y prorroga.	\$6.560.075.224
Subtotal			\$22.672.784.417
173-07	CONSORCIO INTERVENTORIAS TRONCALES 2007	Interventoría Técnica, Administrativa, Legal, Financiera, Ambiental Y Social Para Las Obras De Construcción Y Todas Las Actividades Necesarias Para La Adecuación De La Carrera 10 (Avenida Fernando Mazuera Al Sistema Transmilenio En El Tramo 1 Comprendido entre calle 31 sur y calle 30 sur y la calle 31 entre carrera 10 y 5, incluye patio y portal y sus vías perimetrales.(contrato 134/07)	\$24.629.166.914
Adición 1		Amplia el plazo en 2 meses y adiciona en \$\$\$ discriminado en valor básico e IVA.	\$697.643.780
Adición 2		Prorrogar el plazo en 4 meses y adiciona \$\$ discriminado en valor básico e IVA.	\$1.461.380.128
Subtotal			\$26.788.190.822

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

174-07	CONSORCIO INTERCOL	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social para las obras de construcción y todas las actividades necesarias para la adecuación de la calle 26 (avenida Jorge Eliécer Gaitán), al sistema transmilenio en el tramo 3 (contrato 137/07)	\$12.773.222.190
Adición 1		Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social para la ejecución de las obras del proyecto 122 (AV. Mariscal Sucre de la CI 19 a la CL26)	\$125.585.007
Adición 2		Prorroga por 11 meses plazo del contrato.	\$5.928.996.711
Subtotal			\$18.827.803.908
Total Interventoria.			\$95.825.902.728

Fuente: Información tomada del programa ORFEO e Informe de los coordinadores del IDU.

2. IRRUGULARIDADES DE TIPO FISCAL

Dentro de las visitas realizadas desde el 29 de octubre hasta el 8 de noviembre del año en curso por el Grupo de Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República a las obras y al IDU, se puede concluir lo siguiente:

2.1. ETAPA PRECONTRACTUAL.

A. Actuaciones contrarias al principio de planeación.

Dicho principio encuentra fundamento en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. En virtud de él, las entidades estatales con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o a la suscripción de un contrato, deberán elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, así como los pliegos de condiciones. Es posible iniciar un proceso de contratación sin diseños cuando la obra debe ser ejecutada con los diseños presentados por los proponentes, en caso contrario deberá contarse con ellos antes del inicio del proceso de selección respectivo o de la suscripción del contrato. Pero no solo se debe contar con estudios previos y diseños sino también con las licencias respectivas para poder ejecutar la respectiva obra, tales como la de construcción y la ambiental.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En este orden de ideas, los estudios de conveniencia, pre factibilidad o factibilidad, la elaboración de planos, diseños, estudios de impacto ambiental y socioeconómico, la viabilidad presupuestal, los riesgos implícitos en la contratación, la elaboración tanto técnica como jurídica de los pliegos de condiciones, deben todos realizarse con la debida antelación para evitar que constituyan improvisaciones y por el contrario, respondan a las necesidades que es necesario satisfacer.

El Consejo de Estado ha sido claro en señalar que en materia contractual las entidades públicas están obligadas a respetar y cumplir el principio de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos aspectos, la necesidad de la contratación, las opciones para contratar y para suplir dicha necesidad y la justificación de la escogencia realizada, los costos, valores y precios del mercado, la disponibilidad de recursos, los procedimientos, trámites y requisitos que deben cumplirse para llevar a cabo la selección del contratista.⁶

De acuerdo con lo manifestado anteriormente y analizando el caso concreto se evidencia que:

De acuerdo con la información suministrada por el IDU a través del oficio STEST 20103460557971, a 27 de octubre de 2010 faltaban por entregar al contratista 15 registros topográficos correspondientes a 5 predios; partiendo de la premisa que a agosto de 2010 debía estar terminada la obra, y que en el mes de octubre de 2010 existen predios sin entregar, se ve claramente un incumplimiento en la entrega de los predios por parte del IDU⁷.

En la ejecución del proyecto se presentaron algunas deficiencias referentes a los diseños, entre ellas, demora en su entrega y/o aprobación, diseños incompletos y faltantes; sin embargo, se autorizó al contratista de obra a que realizara las adaptaciones y/o adecuaciones, y/o complementaciones y/o ajustes, y/o modificaciones⁸.

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicación N° 14.854.

⁷ Informe final de visita especial entregado por el Grupo de Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, P.13.

⁸ Informe final de visita especial entregado por el Grupo de Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, P.14.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El actuar de la Administración del Distrito Capital, representada por el Alcalde Mayor de Bogotá para la época, Luis Eduardo Garzón y por el Director del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, comporta una violación al principio de planeación. La no entrega de los predios por parte del IDU es inadmisibles, no se entiende cómo es posible ejecutar una obra sin estar disponibles la totalidad de los terrenos sobre los cuales ésta deberá construirse. El actuar de los antes mencionados trae como consecuencia un mayor tiempo de permanencia en la obra del contratista, lo cual se traduce en mayores costos para el Estado, tal como lo concluye el Grupo de Funcionarios de la Contraloría General de la República en el Informe Final de Visita especial.

Además, la falta de estudios y diseños acordes con la obra a ejecutar demuestra también una violación al principio de planeación. El IDU y el Ex alcalde Luis Eduardo Garzón, no podían abrir una licitación, suscribir un contrato y dar inicio a su ejecución sin la existencia de estudios y diseños de las obras.

Un primer aspecto que es necesario analizar es si existió o no un contrato de consultoría para la elaboración de los diseños de la fase III de transmilenio.

El IDU suscribió el Contrato de Consultoría N°133-05, cuyo objeto fue la elaboración de los estudios y diseños de la troncal calle 26 Av. Tercera, aeropuerto el dorado, avenida José Celestino Mutis por valor de siete mil seiscientos cuarenta y siete millones quinientos veintidós mil ochocientos cinco pesos (\$7.676.522.805) y cuya interventoría fue realizada a través del Contrato de Consultoría N°139-05 suscrito por la Sociedad VELNEC S.A por valor de mil quinientos cuarenta y siete millones doscientos sesenta y nueve mil cien pesos (\$1.547.269.100). Lo anterior significa que el consultor contratado debía entregar los diseños de la fase III de Transmilenio y es posible presumir que dichos diseños, o no fueron entregados en su totalidad o presentaban deficiencias, sin embargo, se decidió dar apertura al proceso de selección y adjudicar el respectivo contrato⁹. Lo anterior, trajo como consecuencia serios problemas en la ejecución del Contrato 137 de 2007.

⁹ Informe final de visita especial entregado por el Grupo de Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, P.14.

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En consecuencia, existió la necesidad de autorizar al contratista para que efectuara las modificaciones, complementaciones y ajustes a los estudios y diseños. Es de anotar que el contrato de consultoría N°133-05 se encontraba vigente al momento de darse apertura a la licitación pública de la fase III de Transmilenio y fue liquidado sólo hasta el 4 de octubre de 2010.

La deficiencia de los estudios y diseños, se tradujo en mayores costos para Estado, en modificaciones contractuales tales como las consagradas en los Otrosís No.2 y 3 de fecha 16 de octubre de 2008 y 29 de diciembre de 2008 respectivamente y en situaciones tales como las manifestadas por el IDU en oficio STTEST 20103460557971 del 27 de octubre de 2010, en virtud de las cuales por concepto de actualización, por conveniencia técnica y por faltantes, no se han aprobado ni pagado productos de actualización de diseños para el contrato 137 de 2007.

En conclusión, la violación al principio de planeación por parte del ente estatal (*falta de entrega de la totalidad de los predios y deficiencia de estudios y diseños*), ocasionó alteraciones en el valor del contrato, que se traducen en mayores costos para el Estado y en consecuencia en un presunto detrimento patrimonial y en una presunta irregularidad de tipo fiscal.

B. El K de contratación de quién resultó adjudicatario del contrato de obra 137 de 2007 y las Irregularidades en los Integrantes de la Unión Temporal Transvial.

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, consorcio o unión temporal deberán, para participar en un proceso de selección y contratar con el Estado, cumplir con unos requisitos mínimos señalados por la entidad en el pliego de condiciones, es decir, cumplir con los requisitos habilitantes del proceso de selección, así como también deberán acreditar una serie de requisitos que les permitirán acceder a un eventual puntaje y resultar adjudicatarios de un proceso de selección.

El artículo 22 de la ley 80 de 1993, exigía a toda persona natural o jurídica que aspira celebrar con las entidades estatales un contrato de obra su inscripción en el RUP.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Con la ley 1150 de 2007, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia, que aspire celebrar con las entidades estatales un contrato, deberá inscribirse en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y deberá estar clasificada y calificada de acuerdo con la normatividad vigente; sin embargo, la inscripción en el RUP, no suple la exigencia del certificado de Existencia y Representación de quien desee contratar con el Estado, son dos exigencias diferentes.

Entonces, tanto con la Ley 80 de 1993 como con la ley 1150 de 2007, es de carácter obligatorio la inscripción en el RUP de quien aspire a celebrar un contrato de obra con el Estado. En consecuencia, con base en los formularios y en los documentos presentados, las cámaras de comercio conformarán un registro de inscritos clasificados por especialidades, grupos o clases de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios ofrecidos y expedirán las correspondientes certificaciones. Es competencia de las cámaras de comercio la verificación de la información presentada. En la certificación expedida se deberá incluir entre otras, la información relacionada con la capacidad técnica, administrativa y financiera que haya declarado el inscrito. Las entidades estatales no podrán, de acuerdo con la ley 1150 de 2007, en ningún caso, exigir a los oferentes documentos que éstos hayan presentado para inscribirse en el RUP, pero si pueden solicitar información que permita verificar requisitos adicionales, de acuerdo con el pliego de condiciones y se justifique de acuerdo con el objeto a contratar¹⁰. Con la ley 80 de 1993, la facultad de verificación de la información contenida en el RUP, era más amplia sin embargo tanto con uno como con otro régimen la entidad no pierde competencia para hacer las verificaciones a que haya lugar.

En conclusión, mediante el RUP es posible conocer la capacidad de contratación que un oferente tenga. La calificación de la capacidad de contratación "K", señala el límite máximo, en dinero, a que puede comprometerse el proponente. Señala su aptitud real para la ejecución de un contrato y señala quién puede participar o no en una licitación o concurso, razón por la cual debe extraerse de manera real y no figurada.

La capacidad de contratación permite establecer una exigencia mínima para poder participar en un proceso de selección con el Estado, de allí la importancia de que, por una parte la entidad pública señale y exija en el pliego de condiciones un "K" de

¹⁰ Ley 1150 de 2007, artículo 6°.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

contratación acorde con la obra por ejecutar y el valor de la misma. Lo anterior permitirá que quien resulte adjudicatario se encuentre en capacidad real de cumplir con el contrato.

En el caso concreto, es posible la existencia de una falencia en la determinación del "k" de contratación exigido en el pliego de condiciones para poder participar en el proceso de selección. Lo anterior habría permitido la adjudicación de un contrato a quién no contaba con la capacidad real de contratación que debía exigirse de acuerdo con la obra que debía realizarse pero en este caso, el error sería de la entidad contratante. También es posible que quien resultara adjudicatario no contara con la capacidad residual de contratación exigida. Es cierto, que la certificación expedida por la cámara de comercio constituye plena prueba de acuerdo con la ley 1150 de 2007, pero la entidad estatal siempre guarda la posibilidad de exigir otros requisitos para reforzar y verificar la capacidad de contratación de los oferentes y en general, los datos presentados por el proponente e incluso además del su RUP, puede, si lo considera pertinente, suspender un proceso de selección cuando evidencie irregularidades que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la clasificación del inscrito.

La situación presentada por el contratista adjudicatario del contrato 137 de 2007, su insolvencia económica y su incapacidad para dar cabal cumplimiento al contrato antes mencionado, permite concluir una de dos cosas:

1. Las exigencias en el pliego de condiciones con relación al "K" de contratación no correspondían a la magnitud de la obra por ejecutar. O en todo caso la capacidad financiera del contratista y los parámetros establecidos allí no fueron correctamente tasados por quien tenía la responsabilidad de elaborar los pliegos de condiciones. Lo anterior permitió la adjudicación del contrato a quién acreditó la capacidad de contratación exigida pero que por irregularidades en la etapa precontractual se incurrió en el error de señalar una capacidad de contratación no conforme con el objeto a contratar y el valor del contrato. O bien
2. El proponente adjudicatario no cumplía con la capacidad residual de contratación exigida pero hizo incurrir en error a la entidad contratante y específicamente al comité evaluador o simplemente sus miembros no actuaron diligentemente y no efectuaron las verificaciones de los documentos presentados de forma rigurosa.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Cualquiera de las dos situaciones señaladas anteriormente evidencia falencias en la etapa precontractual o bien en la elaboración de los pliegos de condiciones y/o falencias en el comité evaluador de las propuestas quienes procedieron a adjudicar un contrato a la Unión Temporal TRANSVIAL, integrada por Tecnología e Ingeniería Avanzada SA DCV, Megaproyectos S.A, Mainco S.A, Bitácora Soluciones Limitada, Translogistic S.A y Condux S.A DCV, quien presuntamente podía no contar con una capacidad residual de contratación y con una capacidad financiera acorde con la obra misma y con las exigencias del pliego de condiciones¹¹.

Incluso, se evidencian presuntas irregularidades en la existencia y representación legal de la persona jurídica Condux S.A, integrante de la Unión Temporal Transvial. De acuerdo con la documentación allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá con respecto a la existencia y representación legal de los integrantes de la Unión Temporal Transvial, la Sociedad Condux S.A. de CV, para la fecha de la apertura del proceso licitatorio tenía cancelada su matrícula en virtud de que la Superintendencia de Sociedades decretó la terminación del trámite de liquidación obligatoria de la sociedad, el 31 de octubre de 2008. Lo anterior permite presumir la ausencia y/o deficiencias en la acreditación de los requisitos mínimos de contratación, desde el punto de vista de la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad de organización, entre otros, de la Sociedad Condux S.A y en consecuencia de la Unión Temporal Transvial.

Es posible que el actuar de la administración distrital y del IDU haya permitido la adjudicación del contrato 137 de 2007 a quien no contaba con la capacidad residual de contratación necesaria para la ejecución del contrato e incluso no cumplía con las exigencia mínimas legales para participar en una licitación Pública en Colombia y resultara adjudicatario de un contrato. Lo anterior ocasionó un posible detrimento patrimonial del Estado ya que se generaron sobrecostos como consecuencia de la incapacidad del contratista adjudicatario para dar cumplimiento al contrato 137 de 2009, e incluso generó la cesión del mismo. Situación que puede configurar una presunta irregularidad que condujo a la pérdida de cuantiosos recursos para el Distrito capital.

¹¹ De acuerdo con el decreto 4881 de 2008 la capacidad residual de contratación es la capacidad real de contratación que resulte de restarle a la capacidad máxima de contratación, la sumatoria de los valores de los contratos que tenga en ejecución el contratista al momento de presentar ofertas, incluyendo los que tenga por su participación en sociedades, consorcios o uniones temporales, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De acuerdo con lo anterior, la Contraloría General de la República pondrá en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación y de la Fiscalía General de la Nación, dichas irregularidades para que se adelanten las investigaciones pertinentes.

2.2. ETAPA CONTRACTUAL

A. Incumplimientos reiterados del contrato 137 de 2009.

El Acta de inicio del contrato 137 de 2007, fue suscrita el 17 de junio de 2008, contrariando lo establecido en el pliego de condiciones, capítulo 3 Numeral 3.10. Plazo para la firma del contrato, constitución de las garantías y suscripción del acta de inicio. El cual establece *"No podrán transcurrir más de treinta (30) días hábiles entre la suscripción del contrato y la suscripción del acta de inicio. El incumplimiento de este plazo por causas imputables al CONTRATISTA, según pronunciamiento oficial de la interventoría, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato y la efectividad de la garantía de cumplimiento por parte del IDU."* Cabe resaltar que el contrato fue suscrito el 28 de diciembre de 2007 y no se da cumplimiento a los términos establecidos expresamente en los pliegos de condiciones para la suscripción del acta de inicio al ser suscrita el 17 de junio de 2008.

Con fundamento en lo señalado anteriormente, se evidencia un eventual detrimento patrimonial al Estado. Si el retardo en la suscripción del acta de inicio tuvo su origen en el actuar del contratista, el interventor debía constatar dicho incumplimiento y la entidad con fundamento en lo señalado por el interventor del contrato debía declarar el incumplimiento y hacer efectiva la Garantía de cumplimiento otorgada previamente por el contratista. Lo anterior muestra un incumplimiento a sus funciones por parte del interventor y falta de diligencia por parte del IDU, quien tenía competencia para hacer efectiva la garantía de cumplimiento ya que ésta fue pactada contractualmente, sin embargo no lo hizo.

Ni el interventor del contrato de obra, ni el IDU cumplieron con sus obligaciones con miras a garantizar el cabal cumplimiento del contrato de obra y la protección del patrimonio público. La dilación injustificada presuntamente ha generado un mayor pago por concepto de ajustes del ICCP, erogaciones que podrían llegar a constituir un detrimento patrimonial, partiendo de la premisa que si el contrato se hubiese iniciado en los términos previstos originalmente, el valor pagado por ajustes sería menor al

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

causado efectivamente, sin olvidar la mayor permanencia del contratista en la obra y que ha hecho más oneroso el contrato para el Estado, ni siquiera se impusieron las multas, ni se hizo efectiva la garantía de cumplimiento, ni la cláusula penal, contrario a eso, se continuó con la ejecución del contrato, se adicionó en valor y en plazo y finalmente se cedió el mismo.

En el contrato 137 de 2007 se estableció como obligación del contratista en la cláusula 7.1.4 Amparo de Estabilidad de las Obras, constituir una garantía de estabilidad de las obras a favor del IDU y de TRANSMILENIO S.A. por el 10% del valor final de las obras de construcción, certificadas por la interventoría, con una vigencia de 5 años a partir de la fecha del acta de terminación y recibo de la etapa de construcción. El contratista adjudicatario no cumplió con dicha obligación y se procedió a la cesión del respectivo contrato. A su vez, el contratista cesionario asumió en el estado en que se encontraba el contrato 137-2007 y en consecuencia, aceptó como ciertas las obras realizadas y su facturación ante el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, más no aceptó la responsabilidad constructiva (incluyendo calidad y estabilidad).

En vista de lo anterior, a través del oficio de fecha 26 de octubre de 2010 de la Contraloría General de la República, se preguntó al Director del IDU lo siguiente: ¿Teniendo en cuenta que a la fecha de cesión del contrato 137 de 2007 se encontraban obras ejecutadas por Transvial, las cuales no habían sido amparadas por la garantía de estabilidad y calidad de la obra y el Cesionario al parecer no asumiría dicho riesgo, sirvase informar como la Entidad ha abordado dicha temática? El IDU a través del oficio No.STEST 20103460557971 manifestó que se estableció un periodo de transición, que tenía como objeto entre otros aspectos la revisión de las obras, y delimitar su responsabilidad por calidad y estabilidad de las mismas.

Lo primero que es necesario señalar es que el amparo de estabilidad de obra no era facultativo del contratista. En otras palabras, se había pactado contractualmente la obligatoriedad por parte del contratista de constituir la garantía de cumplimiento la cual debía cubrir el amparo por estabilidad de obra. Además, no se puede olvidar que es requisito de ejecución del contrato la constitución de las garantías exigidas y la aprobación de las mismas por parte de la entidad. No podía iniciarse la ejecución del contrato sin la aprobación de las mismas. O en últimas no se entiende como presuntamente pudo haberse aprobado una garantía sin cumplir con los requisitos exigidos. El incumplimiento en la constitución y entrega de dicho amparo, comportaría

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

un incumplimiento del contrato de la Unión Temporal Transvial. Dicha unión temporal debía efectuar una entrega de las obras ejecutada a la fecha a la interventoría, al IDU y al cesionario. Si bien no existía una conclusión de la etapa de construcción si existió ejecución de obra y la entidad debía exigir de acuerdo con la obra ejecutada y entregada un amparo de estabilidad obra a quién hasta la fecha ejecutó el contrato 137 de 2007. Pero además, el contratista cesionario, no puede desconocer el contrato inicialmente pactado y del cual fue cesionario, más aún cuando dicho contrato no fue objeto de modificación alguna por medio de otrosí suprimiendo la obligación del contratista de constituir garantía de cumplimiento que incluyera un amparo de perjuicios por estabilidad de obra.

La falta de diligencia por parte del IDU con relación a la exigencia de cumplimiento de la obligación contractual en materia de póliza de cumplimiento y amparo por estabilidad de obra comportó en términos del equipo de reacción inmediata asignado a la Indagación Preliminar la posibilidad de daños al erario, en el escenario eventual que se genere un siniestro por estabilidad de la obra y no se constituya por parte del contratista esta garantía.

Incluso, en el otrosí No. 9 del 25 de agosto de 2010, se señala en la cláusula quinta "Se reitera el contenido del numeral 7.1.4 de la cláusula 7 del Contrato Principal. Lo anterior, en el sentido que el amparo de estabilidad de la obra de la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser entregado al IDU por el contratista dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del Acta de Terminación y Recibo de la Etapa de construcción". Las anteriores afirmaciones surgen de lo manifestado por el Instituto de Desarrollo Urbano, durante la indagación preliminar, sin embargo, se evidencia una contradicción al existir hoy en día la Póliza N° 0021002 otorgada por el Grupo Empresarial Vías Bogotá, el 9 de septiembre de 2010, la cual ampara una estabilidad de 5 años contados a partir del acta de terminación y recibo de la etapa de construcción. Para este despacho no es claro si el Instituto de Desarrollo Urbano exigió al contratista originario un amparo por estabilidad de obra, así como tampoco queda claro el fundamento que dicho instituto tenía para exigir al contratista cesionario dicho amparo en un momento en que había transcurrido un término aproximado de 33 meses contados desde la suscripción del contrato, seis después de la adición y sin existir acta de terminación de obras.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En todo caso, se considera que la posible inexistencia de amparo por estabilidad de obra en cualquier momento de la ejecución contrato constituiría en principio, un incumplimiento del mismo o un descuido de la entidad contratante ya que lo anterior impedía su ejecución, si constituía requisito de ejecución del mismo; actuar que puede traer consecuencias no solo fiscales, sino también penales y disciplinarias.

Se observa que existen los siguientes atrasos aproximados en las obras de los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Fase III de Transmilenio, los cuales han sido establecidos en las visitas de obra practicadas en cumplimiento del auto de apertura de la indagación preliminar y constan en el informe final de visita especial y que a continuación se relacionan:

Grupo	Contrato	Atraso
I	134 de 2007	6%
II	135 de 2007	3%
III	136 de 2007	12.8%
IV	137 de 2007	13%
V	138 de 2007	10%

Al revisar los plazos inicialmente establecidos en los contratos de obra 134, 135, 136, 137 y 138 de 2007, se evidencian dos aspectos. Se habla de una etapa preconstructiva, a la cual se dio inicio el día 17 de junio de 2008, y la cual se extendió por un periodo de 4 meses y una etapa de construcción, la cual se inició el día 17 de octubre de 2008. Ahora bien, tomando como punto de referencia el mayor plazo constructivo inicialmente pactado, las obras programadas para el corredor de la calle 26 y carrera 10 han debido terminar el 17 de agosto de 2010. Por lo tanto, se puede afirmar que la fase III de Transmilenio al 17 de noviembre de 2010 ha tenido un atraso de 3 meses, lo cual ha generado cuantiosos perjuicios de diferente índole, entre ellos, tiempos de desplazamiento, incrementos de pagos de Interventoría, manejo de tráfico, entre otros. A pesar de lo anterior, ni el IDU ni el Interventor han iniciado ningún proceso de imposición de multas y los contratos de la fase III de transmilenio, entre ellos el contrato 137 de 2007, están generando un presunto detrimento patrimonial al Estado. Sin olvidar el valor a pagar por el contrato de interventoría 174 de 2007 celebrado con el Consorcio INTERCOL, se pactó la suma de DOCE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS, IVA incluido (\$12'773.222.190), para la Interventoría Técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social, para las obras de construcción y todas las actividades necesarias para la adecuación de la calle 26 (Av. Jorge Eliécer Gaitán) al sistema Transmilenio en los tramos 3 y 4.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Con motivo de los atrasos y el proceso de cesión, el 16 de septiembre de 2010 mediante adición 2 al contrato en comento, se prorrogó el plazo en 11 meses y se adicionó el valor en \$ 5.928.996.711, de los cuales según lo manifestado el 25 de noviembre por el IDU en oficio STES 20103460610961, se ha pagado **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$139.633.038)** lo cual presuntamente se constituye en un detrimento al Erario, puesto que ese pago se ha ocasionado en virtud de la adición del plazo del contrato 137 de 2007, generada por los constantes incumplimientos y retrasos del contratista cedente y la cesión realizada; sin olvidar que ha sido necesario ampliar el plazo y adicionar en dinero el contrato de Interventoría del contrato de obra 137 de 2007.

No encuentra fundamento jurídico alguno el actuar del IDU, quién no solo toleró los continuos incumplimientos de la Unión Temporal Transvial sino que no lo multó ni hizo efectiva la clausula de cumplimiento ni mucho menos la clausula penal. Por el contrario, adicionó el contrato 137 de 2007 e incluso aceptó la cesión del contrato sin que el contratista incumplido resultará sancionado. Los continuos incumplimientos del contratista y el actuar del IDU, del Alcalde Samuel Moreno fueron totalmente contrarios a los principios que rigen la actividad administrativa y en particular la actividad contractual de las entidades públicas. Existió un actuar de la administración (Funcionarios del IDU- Alcalde Samuel Moreno), presuntamente contrario al Interés general y a la protección del patrimonio público y presumen la existencia de una falla fiscal por los mayores valores que hoy representa para el Estado el contrato 137 de 2007.

B. Irregularidades con relación al anticipo

De acuerdo con el informe del grupo de reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, Mediante oficio No.2 del 16 de octubre de 2008, se realizaron las siguientes modificaciones:

"Numeral 10.1: A efectos de realizar la actualización normativa, se adecúa la forma de pago del anticipo y los ajustes del flujo de pagos. Mediante el citado oficio la Entidad modificó las condiciones del contrato 137 para el desembolso del anticipo disminuyendo los requisitos contemplados inicialmente. Es importante señalar que el Contralor Distrital de Bogotá mediante oficio del 11 de marzo de 2009, dirigido a la Directora del IDU, solicitó aportar un memorando

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

de entendimiento con los contratistas e interventores a través del cual, en su concepto, se debía manejar e invertir el anticipo, "[...] de tal forma que el control a cargo de los interventores no genere situaciones de contención que puedan retardar la ejecución de los correspondientes contratos[...]" "Así mismo, la Directora del IDU expidió los memorandos DTL-6000-11094 del 12 de marzo de 2009 y SGS-405-23181 del 9 de junio de 2009, los cuales modificaron los instrumentos de control del Manual de Interventoría, en contra de los intereses de la administración y del interés general, que le exigen el cuidado y manejo esmerado del patrimonio público. Adicional a la facilitación del desembolso de los dineros del anticipo, permitió también que el contratista presentara los soportes de inversión del mismo en los informes mensuales subsiguientes a la fecha de los giros o hasta la elaboración del balance final."

Como puede observarse, tanto las modificaciones en los mecanismos de control previstos en el contrato 137 de 2007, como en la inexplicable, comunicación del Contralor Distrital, facilitó la entrega del valor del anticipo al contratista, quien no hizo un adecuado uso del mismo, lo cual trajo como consecuencia que el IDU hiciera efectiva la póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo para la recuperación de los dineros entregados a la Unión Temporal Transvial, a título de anticipo. La ausencia de control sobre los recursos públicos permitió una indebida utilización del anticipo recibido. No se entiende como se modifica un contrato no a través de los medios establecidos legalmente para ello (otro) sino utilizando un memorando de entendimiento, el cual en términos jurídicos no tiene la facultad de constituir una modificación al contrato inicialmente suscrito. Se infringen claramente las normas de contratación pública, lo cual además permite una inadecuada utilización de los dineros públicos por parte del contratista.

Frente a este punto en particular, el equipo de la Contraloría Distrital inició un Proceso de Responsabilidad Fiscal por presunto mal manejo e inversión del anticipo del contrato 137-07, expediente que recientemente fue trasladado a la Contraloría General de la República, en ejercicio del Control Excepcional.

La Entidad a través de la Resolución No.2337 del 23 de junio de 2010 resolvió los recursos interpuestos contra la Resolución No.889 del 26 de marzo de 2010, a través de la cual se declara el siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato 137-07 cubierto con la póliza de cumplimiento No.000008696 expedida por la Compañía de Seguros SEGUEREXPO DE COLOMBIA S.A.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Sobre este último aspecto, es importante referirse al oficio SGJ 20104050570501 de fecha 4 de noviembre de 2010, en el cual se expone que el IDU y la Aseguradora de Crédito y de Comercio Exterior suscribieron un acuerdo para el pago por parte de éste último de la suma de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MTCE (\$69.245.235.154), acuerdo que a la fecha de expedición del presente auto se materializa en un pago efectivo de (\$65.613.493.161) por parte de SEGUREXPO.

No obstante haberse resarcido el presupuesto estatal destinado al anticipo del contrato de obra No.137/2007 por parte de la aseguradora SEGUREXPO SA., no puede éste Despacho dejar de considerar la gravedad e implicaciones que el irregular manejo de esos recursos ha tenido en los retrasos y la producción del daño fiscal que hoy se investiga.

C. Cesión del contrato 137 de 2007 y facultad de imponer multas

Revisada la documentación contractual, se observó alrededor de 11 requerimientos a la Unión Temporal Transvial, por los reiterados incumplimientos y retrasos en la ejecución de los cronogramas, solo dos de ellos, concluyeron en la imposición de multa en primera instancia. Es así como a través de las resoluciones No.5470 del 11 de diciembre de 2009 se impuso una multa por valor de \$296.959.098, y con la Resolución No.234 del 5 de febrero de 2010, se impuso otra por valor de \$296.959.098. Sin embargo, estas sanciones fueron REVOCADAS a través de las Resoluciones Nos.1034 y 1035 del 9 de abril de 2010. El IDU justificó la revocatoria basándose en el Otrosí No.5 a través del cual se acepta la cesión del contrato 137 de 2007 al Grupo Empresarial Vías Bogotá, el cual señala que "[...] como se sustituye el destinatario de la multa como quiera que el contratista originario Transvial cede el contrato al Grupo Empresarial Vías Bogotá, razón por la cual la obligación descrita como incumplida en el acápite considerandos y que se hallaban pendientes de ejecución a cargo del contratista cedente, pierden la naturaleza conminatoria frente al cedente y por lo tanto no puede ser objeto de apremio ni mucho menos de imposición de multas, al no cumplirse con los presupuestos establecidos en el Art. 17 de la ley 1150 de 2007.[...]"

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Además, en el Otrosí No.6 se estableció como obligación del IDU en la cláusula 2.2.2.6 "Archivar los procedimientos administrativos de imposición de multas y de declaratoria de caducidad y expedir constancias de recibo a satisfacción por las actas de obras pagadas al cedente."

Frente a este punto en particular es necesario manifestar que el IDU pese a los continuos incumplimientos no hizo uso oportuno de su facultad de imponer multas al contratista. Las multas tienen como finalidad obligar al contratista a cumplir con el objeto contractual, es decir, cumplen un fin intimidatorio. Por tal motivo el poder sancionatorio con el que cuenta la administración cuando se ha pactado la posibilidad de imponer multas debe ser ejercido de manera oportuna. Tan pronto se genere la conducta del contratista que la faculte para imponer la respectiva multa, la entidad pública deberá iniciar el trámite sancionatorio respectivo, garantizando el debido proceso del contratista. La ley 1150 de 2007 en su artículo 17, faculta a la entidad pública para imponer multas al contratista cuando se presenten incumplimientos parciales en sus obligaciones. Las multas cumplen su cometido cuando aún exista la posibilidad de ejecución oportuna del contrato. Pero existen incumplimientos que no admiten la simple imposición de multas y ocurren cuando se afecta gravemente el cumplimiento del objeto contractual y se causa un perjuicio a la entidad. En este caso, se deberá declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal. Ahora, si el incumplimiento es de tal magnitud que hace prever que el contrato no se podrá cumplir la entidad pública debe declarar la caducidad del mismo.

El actuar del interventor del contrato 137 de 2007 y del IDU no fue conforme al interés general, permitiendo así que el contratista deliberadamente incumpliera el contrato. La falta de medidas jurídicas adecuadas y oportunas por parte del interventor del contrato 137 de 2007 y del IDU trajo consigo la paralización del contrato de obra. Incluso, los incumplimientos en los que incurrió Transvial ameritaban no solo la imposición de multas sino incluso la declaratoria de caducidad del contrato. Sin embargo, ni la imposición de multas, ni la posibilidad de hacer efectiva la cláusula penal ni mucho menos la declaración de caducidad del contrato existieron. Como consecuencia de lo anterior, el contratista incumplido no fue sancionado y la entidad pública decidió aceptar la cesión del contrato, la cual en últimas trajo consigo, una modificación del objeto inicial, la exclusión de obras, aumento del valor del contrato, y aplicación de factores F1 y F2, entre otras.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El actuar del Interventor y del IDU evidencia una grave omisión que contribuye a la producción del daño fiscal, ya que de haber actuado de conformidad con sus funciones el daño no se hubiese presentado o habría sido menos gravoso para la entidad.

En el Otrosí No.6 del 4 de marzo de 2010, se señaló en la Cláusula 4 literal 2 "Las actividades de obras de construcción, Labores Ambientales, de Gestión Social y Labores de Manejo de Tránsito y Señalización que se ejecuten por el Contratista durante el periodo de Transición, serán pagadas de acuerdo al siguiente flujo de pagos: Mes 1: 7%, Mes 2: 7% del valor global total del contrato, valor global que corresponde a la sumatoria de los valores establecidos en el numeral 9.1.1 de la cláusula 9 del contrato para los tramos 3 y 4, sin incluir mantenimiento."

En reunión de fecha 3 de marzo de 2010, realizada entre el IDU y CONALVIAS, con el objeto de determinar el plazo estimado para ejecución de obras por el cesionario y plan de contingencia se señaló que: "Teniendo en cuenta la urgencia de acometer acciones de reactivación y mitigación de las obras durante los meses de transición, al contratista se le pagarán dos cuotas fijas con cargo al global, más aún teniendo en cuenta que no se dispondrá de un nuevo anticipo."¹²

Así mismo, en el Otrosí No.8 del 19 de mayo de 2010, en la cláusula 1^{era} se estableció que: el contratista ejecutará el programa de obra adjunto al presente documento de manera que las actividades de Obras de Construcción, Labores Ambientales y de Gestión Social y Labores de Manejo de Tránsito y Señalización que se ejecuten en este mes que vence el 4 de junio de 2010 por el contratista serán pagados un 4,5% del Valor Total del Contrato sin incluir mantenimiento (Cláusula 9.1.1 del contrato).

En el Otrosí No.10 del 14 de octubre 2010 se estableció en la cláusula segunda: "Adicionar y modificar el párrafo quinto del numeral 5) "Metas Físicas y Verificación" del Apéndice G, modificado mediante cláusula segunda del otrosí No.4, así: En la valoración del balance de la Meta Física se tendrá en cuenta además de la cuantificación de las actividades correspondientes, un Delta igual al 2% del valor global de obras de construcción según presupuesto de referencia desde el mes 6° hasta el mes 10° de ejecución éste incluido, contados desde la Cesión del Contrato. El Delta será igual a menos 2% del valor global de obras de construcción según presupuesto de referencia. ..."

¹² Soporte de las consideraciones del otrosí No. 6 de fecha 4 de marzo de 2010.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En las consideraciones de dicho otrosí justifican el pago señalando en el numeral 7 así: "Igualmente, y habida cuenta de que el actual contratista por virtud de la cesión del presente contrato, no recibió anticipo, se hace necesario modificar el flujo de pagos contemplados en la cláusula 10.2.0 del mismo[...]"

Como se puede observar la Entidad a través de dichos Otrosí ha modificado la forma de pago del contrato, otorgado al Contratista (Cesionario) sumas de dineros, tales como el pago del 7% del valor global total del contrato¹³, sin incluir mantenimiento durante los meses 1 y 2 del periodo de transición en el cual no se ejecutaron obras. Así mismo, el Otrosí No.8 estableció que las actividades de Obras de Construcción, Labores Ambientales, y de Gestión Social y Labores de Manejo de Tránsito y Señalización que se ejecuten en este mes que vence el 4 de junio de 2010 por el contratista serán pagados un 4,5% del Valor Total del Contrato sin incluir mantenimiento; y en el Otrosí No.10 se estableció que se pagará un 2% del valor global de obras de construcción según presupuesto de referencia desde el mes 6 hasta el mes 10 de ejecución éste incluido, contados desde la Cesión del Contrato el Delta será igual a menos 2% del valor global de obras de construcción según presupuesto de referencia. [...]"

Con fundamento en lo anterior, se puede concluir que si bien la Entidad fundamenta los valores entregados al cesionario en la ausencia de anticipo, ésta ha venido disponiendo o estableciendo el pago de sumas que pueden considerarse anticipos o pagos anticipados, sin exigirse amparo alguno. Sin olvidar, que el afán por solventar económicamente al cesionario permitiría dudar del análisis financiero realizado por el IDU al momento de aceptar la cesión del contrato y del contratista cesionario. Quién debía garantizar como mínimo la capacidad financiera necesaria para ejecutar el contrato cedido independientemente de recibir o no anticipo, además está claro que la ausencia de anticipo no justifica ni el recibo de dineros o pagos ni mucho menos el incumplimiento del contrato o la no ejecución de obras.

D. Exclusión de obras del contrato 137 de 2007.

De acuerdo con el Grupo de Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, en reunión de fecha 3 de marzo de 2010, realizada entre el IDU y el Grupo Empresarial Vías Bogota S.A.S., con el objeto de determinar el plazo estimado para la

¹³ Otrosí No. 6

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ejecución de obras por el cesionario y el plan de contingencia se señaló: "Los factores multiplicadores únicamente no aplicaran para los pagos que se realicen con cargo a los valores globales ambiental, de gestión social y tráfico, y se pagarán con cargo al valor de las siguientes actividades del contrato que no se ejecutaran¹⁴:

- Túnel de conexión peatonal entre la estación intermedia Av. de la Constitución y plataforma de alimentadores del costado occidental. Esta obra no se construirá ya que esta conexión se realizará a través del puente peatonal existente, que tendrá los mismos requerimientos operativos del túnel (circulación paga) y tomando elementos de diseño de conexiones similares actualmente en operación...
- Ajustes en la sección de ciclo rutas deprimidas: La sección de las ciclorrutas se reducirá en altura, para facilitar el drenaje por gravedad de dichas estructuras.
- Ajustes en secciones transversales de espacio público: Se han optimizado áreas de cesión de predios, ajustando las secciones transversales de andenes a niveles de circulación adecuados para el peatón.
- Conservación de andenes existentes: En las zonas de espacio público donde el material constitutivo del acabado sea tipo prefabricado (adoquín loseta, sardinell, entre otros.) y su estado de condición lo permita, se realizará una restitución con el material existente en las zonas donde se realice la renovación de redes. Así mismo, en las zonas de espacio público sin afectación de redes se conservara la estructura existente.
- Tratamiento de culatas: Se ejecutaran tratamientos sencillos (tipo pañete) en las culatas de las zonas de demolición."

Ahora bien, en la cláusula segunda del Otrosí No.9 del 25 de agosto de 2010 al Contrato 137 de 2007 se le modificó el Apéndice A del tramo 3 y 4, en el sentido de excluir del alcance del contrato las siguientes obras:

1. Los andenes completos entre las abscisas K9-565 y K9+810 del costado sur del tramo 4.
2. Los andenes del tramo 3 localizados en el Banco de la Republica, Gran Estación, Aguja de la Esmeralda costado sur manzana 18 (Ciudad Empresarial), Gobernación exclusión parcial del anden del Greco, Exclusión Parcial del Anden del Tiempo.
3. El túnel de conexión peatonal NQS - AC 26 (Box CAD) cuya operación será sustituida a través de adecuaciones geométricas en las vías aledañas al sector.
4. El puente peatonal de la Florida, sector sur oriental de la calle 26 con avenida calle 34 - Concejo.

¹⁴ Soporte de las consideraciones del otrosí No. 6 de fecha 4 de marzo de 2010.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

5. *El puente peatonal nuevo que se debe adosar a la estructura existente del puente peatonal ubicado en la K52 con AC 26 (Gobernación) y ampliación del costado sur, y se realizará solamente la adecuación del puente peatonal existente (rampa central)*

En el acta de priorización de obras a ejecutar y especificaciones técnicas, de fecha 11 de junio de 2010, se señala: "Las obras excluidas no afectan el proyecto y la operación del sistema y su ejecución quedará sujeta a la consecución de los respectivos recursos y su correspondiente aprobación presupuestal por parte del IDU, sin embargo el IDU debe apropiar los recursos necesarios que garanticen la operación del sistema al terminar la presente etapa."

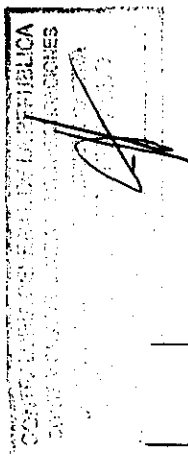
Los abogados sustanciadores de la CGR a través del oficio del 24 de noviembre de 2010, solicitaron al Director del IDU que certificara las obras excluidas del contrato 137 de 07 con la cuantificación del valor de las mismas. La Entidad dio respuesta a través del oficio STES 20103460610961 recibido el 26 de noviembre del año en curso, en el cual se expone:

"En relación a la valorización de las obras excluidas del contrato de obra 137 de 2007, se precisa, que acorde con los compromisos surgidos entre las partes con ocasión de la cesión del contrato, se estableció la revisión de cantidades y precios de referencia que incluye la exclusión de las obras antes mencionadas, por lo tanto al estar previamente definida la priorización y obras excluidas, la estructuración del presupuesto de referencia se centra únicamente sobre las obras efectivamente a ejecutar, que se encuentran desglosadas en el documento que se anexa en (30) folios"

Ahora bien, revisado el informe mensual de Interventoría No.28 mes 24 de la etapa de construcción con corte al 15 de octubre de 2010, en las conclusiones se manifiesta:

"Se ha observado que la priorización ordenada por el IDU el 18 de junio de 2010, no tiene el carácter sistémico que la misma Entidad había concebido en el momento de realizarse la licitación y la celebración del contrato de obra. En tal sentido, la exclusión de obras fundamentada en la escasez de presupuesto, sin tener en cuenta la integralidad de las áreas técnicas y sin directrices claras sobre ajustes o actualizaciones necesarias para garantizar el funcionamiento de los sistemas diseñados, está generando riesgos de mayores ejecuciones de obra, de sobrecostos por adecuaciones forzadas y de actualizaciones que a la fecha de la Cesión del Contrato no se encontraban contempladas.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La decisión de la Entidad, en mutuo acuerdo con el Contratista, de efectuar priorización de las obras objeto del Contrato, disminuye el alcance del objeto contractual del mismo, la Entidad deberá evaluar la manera mediante la cual se pueda restablecer el alcance inicial e incorporar las obras que por efecto de la priorización fueron excluidas hasta la fecha del proyecto [...]"

Ahora bien, como señala el acta¹⁵, la Entidad excluyó obras con la finalidad de que dichos recursos financiaran los valores que se pagarían por concepto de factores de contingencia F1 y F2, al parecer las exclusiones señaladas en el acta en comento no se encuentran debidamente legalizadas, ya que el IDU solo menciona en su respuesta las exclusiones señaladas en el Otrosí No.9.

La anterior genera incertidumbre sobre las reales cantidades de obras excluidas, y los valores o costos de estas, ya que el IDU se limitó a decir que con ocasión de la cesión del contrato, se estableció la revisión de cantidades y precios de referencia que incluye la exclusión de las obras antes mencionadas, sin señalar el valor o cuantía de estas obras excluidas.

Además, no son claras las motivaciones que obligaron a que la Entidad a realizar la exclusión de las obras citadas en párrafos anteriores y por lo tanto, no hay evidencia de que el valor del contrato haya sufrido ajuste, en el sentido de disminuir el costo de las obras excluidas.

Así las cosas, se considera la posible existencia de un daño al patrimonio del Estado, ya que estas obras no van a ser ejecutadas, pero el valor del contrato no fue modificado, es decir, a menores obras menor precio. Se puede afirmar que si el proyecto se hubiese desarrollado en condiciones normales tendría un alcance mayor al que finalmente va a tener, en consecuencia las exclusiones señaladas en el Acta del Otrosí No.6 y Otrosí No.9 se pueden configurar como un presunto daño fiscal. Las medidas adoptadas por la entidad (exclusión de obras) son contrarias a la satisfacción del interés general y contrarían los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. Incluso a la fecha de proferirse el presente auto no están claramente definidas las obras que han sido excluidas, con lo cual se confirma que el alcance del objeto del contrato 137 de 2007 fue desfigurado como lo manifiesta el interventor.

¹⁵ De fecha 3 de marzo de 2010, realizada entre el IDU y el Grupo Empresarial Vías Bogotá S.A.S., con el objeto de Determinar el plazo estimado para ejecución de obras por el cesionario y plan de contingencia
Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

E. Factores de contingencia f1 y f2 y cesión del contrato 137 de 2007.

En la cláusula 9ª, valor estimado del contrato 137 de 2007 celebrado con la Unión Temporal Transvial, se pactó como valor total del contrato la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$315.580.224.330.00), que incluye un valor global: costos directos e indirectos en que incurra el Contratista para la adecuada ejecución de las actividades de Preconstrucción, Construcción y Mantenimiento, incluidos los componentes Social, Ambiental y de Manejo de tránsito y señalización, y un componente a precios Unitarios que comprende la ejecución de las actividades de obras para Redes, Demolición de predios y Adecuación de Desvíos incluidas en los Apéndices del contrato y en especial el C y el F; así como ajustes de precios por variación del Índice de Costos de la Construcción Pesada - ICCP.

Con ocasión de la cesión del contrato, se pactó en los otrosí No.6 y No.7 unos "FACTORES DE CONTINGENCIA", los cuales obligaron a la exclusión de obras para el pago de éstos como se manifestó en acápites anteriores, y se estableció la implementación de un Plan de Contingencia, el cual se pretende que las obras terminen en un plazo máximo de 16.5 meses, es decir, adicionar 11 meses después del plazo originalmente programado, hasta julio de 2011.

De acuerdo con lo manifestado el 25 de noviembre de 2010 por el IDU en oficio STES 20103460610961, la Entidad remitió los valores pagados al Cesionario a través de las Actas parciales de recibo de obra. Los montos correspondientes a los pagos de los Factores de Contingencia fueron tomados de las actas. Realizado el ejercicio por los funcionarios asignados, se observa que por factores F1 y F2, el IDU ha cancelado la suma de DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$12.555.477.745), lo cual constituye un presunto detrimento patrimonial.

A continuación se desagrega el flujo de factores pagados al Grupo Empresarial Vías de Bogotá:

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Página | 36

Carrera 10 No. 19-64 P. 7 • PBX: 3537700 • Bogotá, D. C. • Colombia •

www.contraloriagen.gov.co

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

No Acta	Acta	Fecha	Tramo	Factores de contingencia		
				F1	F2	Total
24	17	31/03/2010	TRAMO3	\$ 1.014.693.585	\$ 431.043.977	\$ 1.445.737.562
		31/03/2010	TRAMO4	\$ 719.141.708	\$ 305.492.916	\$ 1.024.634.624
25	18	30/04/2010	TRAMO3	\$ 922.773.233	\$ 431.043.977	\$ 1.353.817.210
		30/04/2010	TRAMO4	\$ 653.995.186	\$ 305.492.916	\$ 959.488.102
	Ajustes acta anterior					-\$ 157.066.874
26	19	30/05/2010	TRAMO3	\$ 593.211.364	\$ 277.099.699	\$ 870.311.063
		30/05/2010	TRAMO4	\$ 420.425.476	\$ 196.388.303	\$ 616.813.779
27	20	30/06/2010	Valores unitarios	\$ 81.598.040	\$ 38.115.912	\$ 119.713.952
28	21	30/06/2010	Valores unitarios	\$ 162.337.375	\$ 75.830.708	\$ 238.168.083
31	22	18/08/2010	Valores unitarios	\$ 996.002.247	\$ 465.250.566	\$ 1.461.252.813
32	23	31/08/2010	Valores unitarios	\$ 568.299.926	\$ 265.369.695	\$ 833.669.621
33	24	15/06/2010	TRAMO3	\$ 2.278.388.501	\$ 1.064.276.253	\$ 3.342.664.754
	24	15/06/2010	TRAMO4	\$ 1.131.472.830	\$ 528.531.312	\$ 1.660.004.142
	Ajustes acta anterior					-\$ 1.213.731.086
Valor total pagado F1 y F2						\$ 12.555.477.745

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Es necesario indicar que existen una serie de actas (de la 26 a la 30), las cuales de manera conjunta suman un valor adicional por contingencias de \$7.119.234.763, que puede llegar a convertirse en un daño patrimonial adicional.

F. Contrato adicional No 1 al contrato 137 de 2007.

El Contrato Adicional No.1 de fecha 18 de Noviembre de 2009, suscrito entre Luis Eduardo Montenegro Quintero, en calidad de Subdirector General de Infraestructura del IDU y Rafael Francisco Hernández Ruiz, en representación de la Unión Temporal Transvial, tiene por objeto Adicionar al contrato 137 de 2007, la suma de **TRES MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.057.363.448) M/TCE**, para la Ejecución de las obras del proyecto 122 (AV. Mariscal Sucre de la Cl. 19 a la CL26) incluido en el grupo I de valorización que comprende el tramo A (KR 19B ENTRE AC 26 Y CL 24) y el tramo B (KR 19B ENTRE AC 28 Y AC 26 Y KR 19 ENTRE AC 26 Y CL 29)

A pesar de que el IDU en dicha fecha había realizado diversos requerimientos por incumplimientos y atrasos en la ejecución del cronograma de obra y la ocurrencia de otros eventos como el embargo a algunos miembros de la Unión Temporal TRANSVIAL, la Entidad adicionó el contrato en cuantía de \$3.057.363.448, no obstante que a dicha fecha el contratista Unión Temporal Transvial solo había cumplido con un 17% de la construcción de la obra presentando un retraso del 50%.

Sobre este hecho también cabe resaltar que la adición No.1 realizada al contrato nada tiene que ver con la obra en ejecución, este proyecto corresponde a las obras adelantadas con recursos de valorización. Con dicho actuar presuntamente la Entidad viola los principios que rigen la contratación estatal, hecho del que actualmente conoce la Procuraduría General de la Nación. Las obras que fueron adicionadas no hacen parte del objeto ni de la licitación ni del contrato. Lo anterior permite presumir que se violaron las normas de selección del contratista y en general las normas de contratación pública ya que una adición no puede comportar en ningún caso una modificación del objeto del contrato adicionado, porque esto implicaría la suscripción de un nuevo contrato que exige un proceso selección previo.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Página | 38

Carrera 10 No. 19-64 P. 7 • PBX: 3537700 • Bogotá, D. C. • Colombia •
www.contraloriagen.gov.co

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

A noviembre de 2010, estas obras no han sido iniciadas, pese a que han transcurrido 23 meses desde la suscripción del mismo. Sobre este contrato adicional causa inquietud al Ente de Control el hecho o la forma en que van a realizarse los pagos, debido a que éste contrato fue suscrito 4 meses antes de la cesión, y de acuerdo a la cláusula séptima del adicional No.1 "las demás cláusulas y condiciones del contrato no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan." Así las cosas, cabe preguntarse ¿Se le aplicará el factor F1 y F2 establecidos en los otrosí del contrato inicial? En caso afirmativo se incrementaría injustificadamente el valor de las obras, constituyendo un presunto detrimento patrimonial.

Además, de acuerdo con el otrosí No. 6 cláusula 8 se señala: "Para efecto de la ejecución por parte del contratista de las actividades que le permitan la construcción de las obras y su terminación para la operación de la fase III de Transmilenio, incluyendo los adicionales que se llegaren a pactar para ser ejecutados dentro del plazo de 16,5 meses contado a partir de la firma del presente documento, se aplicaran los factores multiplicadores de que trata el anexo 3, lo anterior siempre y cuando en caso de presentarse una prórroga, la misma no sea atribuible al contratista."

Revisado el Contrato Adicional No.1 de fecha 18 de Noviembre de 2009, no se establece claramente lo referente a las garantías que deben tomarse para amparar las obras adicionadas, ni por cuanto tiempo, máxime si este contrato es adicionado 23 meses después de suscrito el inicial (28 de diciembre de 2007), generando incertidumbre, en relación con las clases de amparos, y la vigencias de las mismas. De nuevo incurre el IDU en una omisión grave con relación a la exigencia por parte de la entidad de las garantías acordes y adecuadas para que en caso de presentarse un siniestro la entidad pública se encuentre amparada ante el perjuicio que pueda sufrir. Sin olvidar, que si el contratista cesionario no cumplió con su obligación de constituir las pólizas respectivas, el IDU estaba en la obligación de declarar el incumplimiento del contrato y proceder a sancionar al contratista.

G. Adición sin disponibilidad de recursos

En la Adición No.2 y Prórroga No.1 de fecha 13 de agosto de 2010 al contrato de obra pública No.137 de 2007, se señaló en la cláusula 3 literal a) "Anexo No.1 **Presupuesto de Referencia** este hace parte integral de la presente adición y prórroga como documento contractual. En este anexo se señala un valor a adicionar

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

total de \$198.779.455.014,89; es necesario indicar, que de la suma antes señalada en la Adición 2 y Prorroga 1 se adicionaron \$1.714.705.896,00 con cargo al CDP 201007 1602 del 15 de julio 2010 y en la Adición en Plazo y Valor No.3 del 15 de octubre de 2010 se adicionaron \$29.223.615.263,00 con cargo al CDP 201010 1904 del 15 de octubre de 2010. (Es menester irrdicar que en estos cálculos no se incluye el valor adicionado por concepto de obras de valorización.)

En el párrafo de la cláusula primera de la Adición No.2 se consagró que el IDU continuará los tramites presupuestales con el fin de proveer los recursos que requiere el contrato para la ejecución de la programación contenida en el anexo 2 (Programación de obras) del presente documento.

Así las cosas, como se manifestó en párrafos anteriores la Entidad no cuenta con los recursos necesarios para realizar las adiciones de las sumas de dineros que tienen estimado de acuerdo al Anexo 1 PRESUPUESTO DE REFERENCIA, y tal actuación puede generar responsabilidades presuntamente de carácter penal y disciplinario, al ser su actuar contrario a las normas de presupuesto.

H. Mayores costos de interventoría.

En el contrato 174 de 2007 celebrado con el Consorcio INTERCOL, se pactó la suma de DOCE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS, IVA incluido (\$12'773.222.190), para la Interventoría Técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social, para las obras de construcción y todas las actividades necesarias para la adecuación de la calle 26 (Av. Jorge Eliécer Gaitán) al sistema Transmilenio en los tramos 3 y 4.

Con motivo de los atrasos y el proceso de cesión, el 16 de septiembre de 2010 mediante adición 2 al contrato señalado, se prorrogó el plazo en 11 meses y se adicionó el valor en \$ 5.928.996.711, de los cuales según lo manifestado el 25 de noviembre de 2010 por el IDU en oficio STESST 20103460610961, se han pagado **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$139.633.038)**. Dicha suma puede constituirse en un detrimento al patrimonio público, ya que ella se ha generado en virtud de la adición del plazo del contrato 137 de 2007, generada por los constantes incumplimientos y retrasos del contratista cedente y la cesión realizada.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Página | 40

Carrera 10 No. 19-64 P. 7 • PBX: 3537700 • Bogotá, D. C. • Colombia •

www.contraloriagen.gov.co



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

LA ENTIDAD AFECTADA

El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Movilidad, con Nit.899999081-6 y domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Representado por su Director que para la fecha del presente auto es el Señor Néstor Eugenio Ramírez Cardona y que en virtud del Acuerdo No.001 de 2009 mediante el cual se expiden sus estatutos, tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer en el marco de sus competencias a la Secretaria Distrital de Movilidad, como líder del Comité Sectorial de Movilidad, la adopción de políticas sectoriales.
- b) Diseñar estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, de parqueaderos públicos y de operaciones urbanas a cargo de la entidad.
- c) Ejecutar la construcción y mantenimiento de los proyectos de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, de operaciones urbanas y de parqueaderos públicos a cargo de la entidad.
- d) Realizar, conforme a las disposiciones vigentes, las operaciones administrativas de cálculo, liquidación, distribución, asignación y cobro de la contribución de valorización.
- e) Realizar el seguimiento y control de la estabilidad de las obras.
- f) Realizar la supervisión, seguimiento y recibo de las obras y proyectos de infraestructura vial y del espacio público realizados en zonas a desarrollar por urbanizadores y/o terceros particulares o públicos.
- g) Actualizar y administrar el sistema de información de los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, definidos en el POT.
- h) Realizar la investigación constante de nuevas tecnologías, técnicas y normas en materia de gestión y desarrollo de la infraestructura para los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido.
- i) Desarrollar e implementar el plan de administración, mantenimiento, dotación, preservación y aprovechamiento económico del espacio público de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido a cargo de la entidad.
- j) Adquirir los predios necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido a cargo de la entidad.
- k) Implementar y ejecutar las estrategias, planes, programas y acciones a cargo de la entidad para el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de atención y prevención de emergencias, de conformidad con el Plan Distrital respectivo.
- l) Aprobar y expedir licencias de excavación, en los términos contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- m) Otorgar los permisos de uso temporal del espacio público a cargo de la entidad, en los términos contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- n) Autorizar el uso temporal de los antejardines ubicados sobre ejes comerciales, previa certificación de la culminación de las obras correspondientes a los "proyectos integrales de espacio público", presentados por los interesados en ejercer actividades comerciales.
- o) Las demás que establezcan las normas especiales.

EL DAÑO FISCAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política,

"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación..."

El artículo 268 de la Constitución Política, le asigna al Contralor General de la República entre otras, la atribución de,

"...5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma..."

El legislador ha señalado en el artículo 1 de la ley 610 de 2000, que,

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

La misma Ley 610 de 2000 en su artículo 40°, dispone que,

"Cuando de la Indagación Preliminar, de la queja (Sic), del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal."

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Página | 42

Carrera 10 No. 19-64 P. 7 • PBX: 3537700 • Bogotá, D. C. • Colombia •

www.contraloriagen.gov.co

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Con fundamento en la descripción que ha hecho el legislador en el artículo 6º de la ley 610 de 2000 sobre el daño fiscal;

"[...] Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." (Negrilla y resaltado fuera de texto)

A manera de conclusión y como resultado de la práctica de las pruebas ordenadas, éste Despacho ha establecido de forma provisional que:

Entre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, representado legalmente por la Señora LILIANA PARDO GAONA, identificada con la cédula de ciudadanía No.51'889.520 de Bogotá y la Unión Temporal TRANSVIAL, representada legalmente por RAFAEL-HERNÁNDEZ RUIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79'416.747 de Bogotá DC., e Integrada por TECNOLOGÍA E INGENIERIA AVANZADA S.A. DE CV.; CONDUX S.A. DE CV.; MEGAPROYECTOS S.A.; MAINCO S.A.; BITÁCORA SOLUCIONES LTDA y TRANSLOGISTIC S.A., fue celebrado el contrato de obra No.137 del 28 de diciembre de 2007 por valor de TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$315.580'224.330.00)

El objeto del contrato señalado, fue el de ejecutar la totalidad de las obras de construcción y actividades necesarias para la adecuación de la calle 26 (Av. Jorge Eliécer Gaitán), al sistema de transporte masivo Transmilenio y el posterior mantenimiento de los tramos 3, comprendido entre la transversal 76 y la carrera 42b y 4, ubicado entre las carreras 42b y 19 de la ciudad de Bogotá DC., dentro del grupo 4 de la licitación pública número idu-lp-dg-022-2007.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El acta de inicio de las obras fue firmada el 17 de junio de 2008 - cinco meses después de la fecha estimada en el Pliego de Condiciones -, no obstante, éstas fueron iniciadas el 17 de octubre de 2008, debiendo concluir el objeto del contrato, el 17 de agosto de 2010, hecho que no sucedió.

Los diferentes atrasos presentados durante las etapas de preconstrucción y construcción y las diferentes irregularidades tanto de la administración como del contratista, llevaron las obras al borde de la paralización, hecho que llevó a la administración y al contratista a emplear como estrategia de solución de recomposición contractual, la Cesión del contrato.

El 3 de marzo de 2010, el contrato fue cedido a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL VIAS BOGOTÁ SAS., con NIT.900343043-3, representado legalmente por el Señor RAÚL CHARRY RONDÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79'402.882 de Bogotá, e integrado por CONALVIAS SA., CÉSAR JARAMILLO Y Cia Ltda., EDGAR JARAMILLO J Y Cia Ltda., PATRIA SA., INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA INFRACON SA. y AGREMEZCLAS SA. Para ese momento, lo facturado por el Contratista inicial, Unión Temporal Transvial, era del orden de \$46.466'011.259,75 quedando un saldo por ejecutar de \$269.114'213.070,25.

La cláusula 9° del contrato de obra No.137 de 2007, estableció como valor del mismo la suma de Trescientos Quince Mil Quinientos Ochenta Millones Doscientos Veinticuatro Mil Trescientos Treinta pesos (\$315.580'224.330.00), los cuales se discriminan de la siguiente forma:

Valor Global Total:	\$244.584'970.072.00
Valor Actividades	\$ 52.374'127.449.00
Valor Correspondiente a los Ajustes:	\$18.621'126.809.00
Valor Total	\$315.580'224.330.00

El valor del mantenimiento de las obras fue de \$11.119'339.542.00, más el Monto Global de las mismas en los tramos 3 y 4 el cual es de \$233.465'630.530.00, lo cual arroja un Valor Global Total de \$244.584'970.072.00.

Según lo establecido en la Adición No.2 y Prorroga No.1 al Contrato de obra No.137 de 2007, en la cláusula tercera del presupuesto de referencia firmado el 13 de julio de 2010 que hace parte integral de la adición y prorroga al contrato, la diferencia presupuestal arroja los siguientes valores:

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Descripción	Valor Global	Valor Global	Valor Global
Valor Global Construcción T3 y T4	\$ 289.754.913.215,89	\$ 195.674.473.415,00	\$ 94.080.439.800,89
Valor Global Ambiental, Social, Tráfico T3 y T4	\$ 14.575.000.119,09	\$ 4.922.527.119,00	\$ 9.652.473.000,09
TOTAL GLOBAL	\$ 304.329.913.334,98	\$ 200.597.000.534,00	\$ 103.732.912.800,98
Valor por precios unitarios redes, vías de desvío, demolición de predios y diseños	\$ 112.416.362.442,72	\$ 43.946.859.827,25	\$ 68.469.502.615,47
Valor Mantenimiento	\$ 11.119.339.542,00	\$ 11.119.339.542,00	\$ 0,00
Valor Ajustes	\$ 40.028.052.765,43	\$ 13.451.013.167,00	\$ 26.577.039.598,43
TOTALES	\$ 467.893.668.085,13	\$ 269.114.213.070,25	\$ 198.779'455.014,88

A la fecha de proferirse el cierre de la presente Indagación Preliminar apertura del proceso de responsabilidad fiscal, no se evidencia la existencia de certificado de disponibilidad presupuestal que ampare un monto de \$167.841'133.856.00. Éste Despacho concluye que **el valor del contrato No.137, incluyendo los desembolsos al contratista cedente, ha pasado de forma injustificada a costar al Distrito Capital, la suma de \$514.359'679.345.00, \$198.779'455.015.00 más de lo contratado, monto que de forma provisional ha sido establecido como daño al patrimonio Estatal.**

De conformidad con el principio de planeación que rige la actividad contractual de las entidades públicas, éste Despacho observa que existe una serie de irregularidades que deben ser consideradas para efectos de la pérdida patrimonial que sufre el Estado por las acciones u omisiones desplegadas por los funcionarios públicos y los contratistas que se relacionan en la presente decisión.

Como un antecedente importante se ha establecido que el contrato debió finalizar, si hubiese iniciado un mes después de haber sido suscrito - como fue establecido en los términos de la licitación y en el texto del contrato de obra -, en el mes de marzo de 2010, no obstante inició 5.5 meses después, debiendo finalizar en el mes de agosto de 2010 y dadas las irregularidades que presenta a la época el desarrollo del contrato, éste finalizará posiblemente en el mes de julio de 2011 de acuerdo con los documentos contractuales obrantes.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De acuerdo con el grupo de reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, la priorización de las obras de la fase III del sistema de transporte "Transmilenio" tienen el siguiente costo actual provisional – *aún no se han terminado las obras* -:

VALORES APROXIMADOS DE LA CONTRATACION	
CONSULTORIAS	\$11.796.675.756
INTERVENTORIA A CONSULTORIAS	\$2.377.844.410
OBRAS	\$1.309.039.009.178
INTERVENTORIA A OBRAS	\$95.825.902.728
TOTAL	\$1.419.039.432.072

Nota: El valor pagado en el ítem consultaría son las únicas que tienen el valor real pagado, ya que fue tomado de la liquidación de dichos contratos, los de obras e interventoría de obras se encuentran en ejecución. De acuerdo a lo anterior, se realizó un cruce entre el valor inicial de los contratos y el valor final, observándose lo siguiente:

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Este Despacho tiene establecido de forma provisional, que el Señor Luis Eduardo Garzón en su calidad de Alcalde mayor de la ciudad de Bogotá DC., realizó durante su administración todas las actuaciones precontractuales y que, tres (3) días antes de terminar su período, adjudicó el Contrato de Obra No:137 de 2007 presuntamente sin contar con el producto final de los contratos para el diseño de obra.

El Señor Samuel Moreno Rojas, en calidad de Alcalde mayor de la ciudad de Bogotá DC., desde el primero de enero de 2008 a la fecha, ha sido quien en ejercicio de su mandato y según lo establecido de forma provisional por esta Contraloría, ha permitido de forma pasiva, la consolidación de la serie de irregularidades que se han establecido a lo largo de la presente decisión.

Los funcionarios de IDU, Liliana Pardo Gaona, Luis Eduardo Montenegro, Carmen Elena Lopera y Nicolás José Giraldo, fueron quienes tuvieron, de acuerdo con las funciones atribuidas a la entidad para la cual prestaron sus servicios, la tarea de materializar el aspecto jurídico y técnico del contrato de Obra 137 de 2007, por lo que las irregularidades señaladas en esta decisión presuntamente los comprometen con la producción del daño fiscal investigado

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Sobre los contratistas de obra - *cedente y cesionario* -, de consultoría y de interventoría del proyecto de la fase III de "Transmilenio" en lo que tiene que ver con el Contrato de obra No.137 de 2007, las consideraciones precedentes son lo suficientemente ilustrativas en torno a su presunta participación en los hechos investigados.

No obstante, de presentarse en el desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, pruebas que comprometan la responsabilidad de otras personas, éste despacho procederá a su vinculación al mismo.

A C E R V O P R O B A T O R I O

En el trámite de la indagación Preliminar se han recaudado los siguientes elementos de prueba:

Copia del contrato 317 del 28 de diciembre de 2007
Acta de inicio del contrato
Pliego de condiciones IDU LP 022-2007 14 de septiembre de 2007
Copia de las Pólizas que amparan el manejo del anticipo y el cumplimiento del contrato
Actas de visitas a la obra del 29 de octubre al 8 de noviembre
Acta de recibo parcial de obra No.6 de enero de 2009
Acta de recibo parcial de obra No.7 de febrero de 2009
Acta de recibo parcial de obra No.9 de marzo de 2009
Acta de recibo parcial de obra No.10 de abril de 2009
Acta de recibo parcial de obra No.12 de mayo de 2009
Acta de recibo parcial de obra No.13 de junio de 2009
Acta de recibo parcial de obra No.14 de Julio de 2009
Acta de recibo parcial de obra No.15 de agosto de 2009
Acta de recibo parcial de obra No.16 de septiembre de 2009
Acta de recibo parcial de obra No.18 de octubre de 2009
Acta de recibo parcial de obra No.19 de noviembre de 2009
Acta de recibo parcial de obra No.21 de diciembre de 2009
Acta de recibo parcial de obra No.25 de abril de 2010
Acta de recibo parcial de obra No.27 de mayo de 2010
Acta de recibo parcial de obra No.28 de junio de 2010
Acta de recibo parcial de obra No.31 de junio de 2010
Acta de recibo parcial de obra No. 32 de agosto de 2010
Acta de recibo parcial de obra No.33 de agosto de 2010
Acta de recibo parcial de obra No.35 de agosto de 2010
Acta de recibo parcial de obra No.36 de septiembre de 2010
Acta de recibo parcial de obra No.37 de septiembre de 2010
Otrosí No.1 del 16 de septiembre de 2008
Otrosí No.2 del 16 de octubre de 2008
Acta No.3 Anticipo del 17 de octubre de 2008 por \$85.751'927.394.00

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Otrosí No.3 del 29 de diciembre de 2008

Otrosí No.4 del 7 de julio de 2009

Adicional No.1 por 3.057'363.448.00 (Nuevas obras) del 18 de noviembre de 2010.

Otrosí No.5 del 3 de marzo de 2010.

Otrosí No.6 del 4 de marzo de 2010.

Otrosí No.7 del 29 de abril de 2010.

Otrosí No.8 del 19 de mayo de 2010.

Adicional No.2 y prórroga No.1 por \$1.714'705.896.00 del 13 de agosto de 2010.

Otrosí No.9 del 25 de agosto de 2010.

Otrosí No.10 del 14 de octubre de 2010.

Adicional en plazo y valor No.3 por \$29.223'615.263.00 del 15 de octubre de 2010.

Información suministrada por el IDU:

Pliego de condiciones licitación Pública y anexos

Contrato de Cesión

Otrosí y modificaciones

Contrato de Interventoría No.174 DE 2007, CONSORCIO INTERCOL (Investigación y Control de Calidad – INCOSA, Vías y Ambiente Ltda., Obras y Proyectos RP y CIA Ltda., Gestión de Proyectos de Ingeniería GPI Ltda.

Informe de interventoría

Acta de nuevos valores

Facturas de pago

Ofertas de cesión

Contratos de los grupos No.4

Garantía de cumplimiento a favor de Entidades Estatales

Contrato adicional

Comprobantes de Egreso

Póliza que ampara a la interventoría

Informe de interventoría

Acta de modificación de obra

Informe inspección de obra rendido por el Ingeniero

- Oficio DTGC 20104350555591 del 27 de octubre de 2010 suscrito por el Director técnico de Gestión Contractual del IDU Julio Cesar Cárdenas Uribe. (1 Folio- una carpeta)
- Oficio SGJ 20104050561701 del 29 de octubre de 2010 suscrito por la Subdirectora General Jurídica del IDU Maria del Pilar Bahamon Falla. (1 Folio)
- Oficio STES 20103460554251 fechado 26 de octubre, recibido del 29 de octubre de 2010 en CD Infraestructura, suscrito por la Subdirectora General Jurídica del IDU Maria del Pilar Bahamon Falla. (4 folios y anexos)
- Oficio STES 20103460534531 fechado 19 de octubre, recibido del 29 de octubre de 2010 en CD Infraestructura, suscrito por la Subdirectora General Jurídica del IDU Maria del Pilar Bahamon Falla. (4 folios)
- Acta de vista a las instalaciones administrativas del IDU, ubicada en la calle 22 de fecha 2 de noviembre de 2010 por el Abogado sustanciador de la CGR, dirigido al Director del IDU. (1 folio)

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- Oficio STES 20103460563461 fechado 2 de noviembre de 2010, suscrito por la Subdirectora General Jurídica del IDU María del Pilar Bahamon Falla. (1 folio)
- Oficio STES 20103460573291 fechado 5 de noviembre de 2010, suscrito por la Subdirectora General Jurídica del IDU María del Pilar Bahamon Falla. (2 folios y anexos)
- Oficio SGJ 20104050570501 del 4 de noviembre de 2010 suscrito por la Subdirectora General Jurídica del IDU María del Pilar Bahamon Falla. (8 folios)
- Oficio STES 20103460570571 fechado 4 de noviembre de 2010, suscrito por la Subdirectora General Jurídica del IDU María del Pilar Bahamon Falla. Manuales de funciones (1 CD) resoluciones de delegación de contratación y certificación de funciones. (30 folios)
- Correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2010, enviado por el Coordinador del IDU asignado al contrato 134/07 y 173/07. (2 folios)
- Correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2010, enviado por el Coordinador del IDU asignado al contrato 135/07 y 171/07. (1 folio)
- Informe No. 2010IE-83515 de fecha 11 de noviembre sobre las actuaciones adelantadas por el Grupo de Reacción Inmediata dentro de la indagación Preliminar No. 000257, dirigido al Contralor Delegado de Infraestructura CGR. (10 folios)
- Informe preliminar de fecha 22 de noviembre de 2010 presentado por el grupo asignado a la IP. (7 folios)

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000,

"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario..."

De acuerdo con la información documental allegada a éste Despacho durante el trámite de la Indagación Preliminar, algunos de los vinculados a las presentes actuaciones son propietarios de bienes inmuebles o de cuentas bancarias de diferente naturaleza o de propiedad accionaria de algunas sociedades. Con fundamento en los presupuestos legales y dadas las implicaciones sociales y gravedad de los hechos investigados, la Contraloría delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva estima conveniente el decreto y registro de medidas cautelares que permitan al ente de Control en lo sucesivo, garantizar el resarcimiento del daño fiscal investigado, razón por la cual en la parte resolutive de esta decisión, se ordenarán los respectivos embargos.

Con mérito en lo expuesto en la parte considerativa de ésta providencia, éste Despacho,

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RESUELVE

PRIMERO: Disponer el CIERRE de la Indagación Preliminar No.CD000257 que se adelanta con ocasión de la irregular administración de los recursos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en la ciudad de Bogotá DC.

SEGUNDO: Ordenar, en virtud de lo establecido en los artículos 40° y 41° de la Ley 610 de 2000, ABRIR PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, diligencias que adelantará, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Orgánicas 5500 de 2003 y 5868 de 2007, el Despacho de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal en calidad de presuntos responsables y notificar personalmente el contenido de la presente decisión a los Señores **LUIS EDUARDO GARZÓN**, identificado con cédula de ciudad número 19.179.937, En calidad de Alcalde Mayor de Bogotá durante el periodo 1 de enero de 2004-31 de diciembre de 2007; **SAMUEL MORENO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.385.159. En calidad de alcalde Mayor de Bogotá durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 a la fecha; **LILIANA PARDO GAONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'889.520 de Bogotá DC., en calidad de Directora General del IDU, para la época de la ocurrencia de los hechos; **LUIS EDUARDO MONTENEGRO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'246.070, en calidad de Subdirector General de Infraestructura del IDU, para la época de los hechos; **CARMEN ELENA LOPERA FIESCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32'655.503, en calidad de Subdirectora General de Infraestructura (e) del IDU, para la época de los hechos y **NICOLÁS JOSÉ GIRALDO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'414.647 de Chinchiná (Caldas) en calidad de Coordinador del contrato No.137 IDU. Igualmente a las personas jurídicas que se relacionan a continuación a través de sus representantes legales: **UNIÓN TEMPORAL TRANSVIAL**, representada

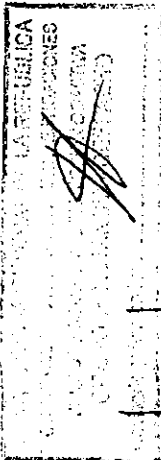
Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

legalmente por el Señor Rafael Hernández Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'416.747 de Bogotá, e integrada por las siguientes personas jurídicas: **TECNOLOGÍA E INGENIERÍA AVANZADA SA., de CV**, con Nit. (Establecer), representada legalmente por (Establecer); **MEGAPROYECTOS SA.**, con Nit.800253479, representada legalmente por Gabriel Jaime Trujillo Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.105.844; **CONDUX SA., de CV**, con Nit.800067028-6, representada legalmente por (Establecer); **MAINCO SA.** Con Nit.805009200, representada legalmente por Janneth Moreno Castañeda, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.746.286; **BITÁCORA SOLUCIONES Ltda.**, con Nit.830059379-1, representada legalmente por el Señor Jorge Luis Bettin Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 92'529.769; **TRANSLOGÍSTIC SA.**, con Nit.830110839-5, representada legalmente por el Señor Rafael Augusto Bravo Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 72'210.139; **GRUPO EMPRESARIAL VÍAS DE BOGOTÁ SAS.**, con Nit.900343043-3, representado legalmente por el Señor Andrés Jaramillo López, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'686.892, e integrado por: **CONALVÍAS SA.**, con Nit.890318278-6, representada legalmente por (Establecer); **CÉSAR JARAMILLO Y Cia. SAS.**, con Nit.890325618-6, representada legalmente por César Jaramillo Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.606.877; **EDGAR JARAMILLO J y Cia. SAS.**, con Nit.890325609-1, representada legalmente por Edgar Jaramillo Jordan, identificado con cédula de ciudadanía número 19.203.536; **PATRIA SA.**, con Nit.800191510-5, representada legalmente por Javier Mejía Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'250.046; **INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA SA., INFRACON SA.**, con Nit.900072380-7, representada legalmente por Andrés Jaramillo López, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'686.892; **AGREMEZCLAS SA.**, con Nit.800058912-4, representada legalmente por Maria Teresa García Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.833.539; **INGENIEROS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES SA., ICEIN SA.**, con Nit.860005986-1, representada legalmente por Orlando Hernández Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 162.155; **CONSORCIO INTERCOL**, representado legalmente por (Establecer), integrado por las sociedades: **INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD - INCOSA SA.**, Empresa Española cuya sucursal en Colombia se identifica con Nit.830512447 y es

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad.



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

representada legalmente por Alfonso Herrero Limón, con cédula de ciudadanía número 281.446; **VÍAS Y AMBIENTE Ltda.**, con Nit.800132791-6, representado legalmente por Lilia Fabiola Vargas Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'539.877; **OBRAS Y PROYECTOS RP y Cia. Ltda.** Con Nit.800245246, representada legalmente por Augusto Rodríguez Pardo identificado con la cédula de ciudadanía número 19.166.872; **GESTIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA GPI Ltda.**, con Nit.830046422-4, representada legalmente por Jorge Isaac Velásquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía número 79'368.586, a quienes se les hará saber que contra éste auto no proceden recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40° de la Ley 610 de 2000 y se les citará a exponer libre y espontáneamente su versión sobre los hechos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42° y 43° de la Ley 610 de 2000.

CUARTO: Solicitar a la dependencia encargada del talento humano de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, información sobre el salario devengado por los servidores vinculados a las presentes diligencias para la época de los hechos y la última dirección por ellos conocida o reportada.

QUINTO: Vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal, en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía de seguros **SEGUREXPO S.A.**, con Nit.8600009159-9, garante de los riesgos de cumplimiento, estabilidad y calidad de las obras objeto del contrato No.137 de 200, a través de las pólizas Nos. SEG-07493 del 21-11/2008, SEG-00417 del 25-01/2009, SEG-00418 del 25-01/2009, SEG-00349 del 22-01/2009, SEG-00358 del 23-01/09, SEG-00350 del 22-01/2009 y SEG-00359 del 23-01/2009; Póliza de calidad y estabilidad de las obras No.00021002 del 17 de marzo de 2010 y sus modificaciones de mayo 15 y septiembre 9 de 2010, a cuyo representante legal le será comunicada la presente decisión y acompañado copia de la misma, como lo dispone el artículo 44° de la Ley 610 de 2000.

SEXTO: Decretar las siguientes medidas cautelares y oficiar sobre el registro de las mismas a las autoridades correspondientes:

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Página | 52

Carrera 10 No. 19-64 P. 7 - PBX: 3537700 - Bogotá, D. C. - Colombia

www.contraloriagen.gov.co

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

1. Embargo de los siguientes bienes inmuebles, de propiedad del Señor Samuel Moreno Rojas: Matrícula inmobiliaria 050C01247317 (Tv. 1 No. 84A - 89 GJ 19), 50%; Matrícula Inmobiliaria No.050C01247320 (Tv.1 No. 84A - 89 GJ 20), 50%; Matrícula inmobiliaria 050C01247336 (Tv. 1 No. 84ª - 89 AP.501), 50%; embargo del Saldo de la cuenta corriente del banco BANCOLOMBIA terminada en los números 039944 de la sucursal Centro Internacional; saldo de las cuentas del banco CITIBANK terminadas en los números 899024 y 222852 de la sucursal parque central Bavaria; Saldo de la cuenta de ahorros del Banco BANCOLOMBIA terminada en los números 367848 de la sucursal centro Internacional; saldo de la cuenta de ahorros del banco DAVIVIENDA terminada en los números 224491 de la sucursal de la Plaza de Bolívar de la ciudad de Bogotá DC.
2. Embargo del siguiente bien inmueble de propiedad de la Señora Lilliana Pardo Gaona: Matrícula inmobiliaria 050C236597 (Cl. 83 No. 5 - 57 GJ 343 TR B); Saldo de la cuenta corriente del banco HELM BANK terminada en los números 007572 de la sede Telecom; embargo del Saldo de la Cuenta corriente del banco DAVIVIENDA terminada en los números 025722 de la sede calle 1; Saldo de la cuenta de ahorros del banco DAVIVIENDA terminada en los números 373742 de la sucursal Avenida Jiménez de la ciudad de Bogotá DC.
3. Embargo de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del Señor Luis Eduardo Montenegro Quintero: Matrícula inmobiliaria 050N1153179 (AK 15 No. 127 A - 32 GJ 14), Matrícula Inmobiliaria 050N01026569 (Cl. 115 No.53 - 54 AP.405), 33.3%; Matrícula inmobiliaria 050N01026508 (Cl. 115 No.53 -34 GJ 6), 33.3%; Matrícula inmobiliaria 050N20433726 (AC 138 No. 74 - 51 LT 36); Matrícula inmobiliaria 050N20272658 (CL 169 No.16 C - 92 GJ 59); Matrícula inmobiliaria 050N20272659 (CL 169 No.16 C - 92 GJ 60); Matrícula Inmobiliaria 050NMM20272489 (CL 169 No. 16 C - 92 IN 1 AP 601); Matrícula Inmobiliaria 050N20108203 (KR 76 No. 145 - 51 IN 3 CA 19); embargo del saldo de las cuentas corrientes del banco BANCOLOMBIA terminada en los números 948135 de la sucursal puente largo y del banco CITIBANK terminada en los números 597019 de la sucursal Santa Bárbara.

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Página | 53

Carrera 10 No. 19-64 P. 7 • PBX: 3537700 • Bogotá, D. C. • Colombia •

www.contraloriagen.gov.co



Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

4. Embargo del saldo de las cuentas corrientes del Señor Nicolás José Giraldo Bedoya: BANCO AV-VILLAS terminada en los números 363460 de la sucursal Chapinero Norte; BANCOLOMBIA terminada en los números 107394 de la sucursal terraza Pasteur; CITIBANK terminada en los números 119012 de la sucursal Avenida Chile de la ciudad de Bogotá DC., DAVIVIENDA SA; terminada en los números 061607 de la sucursal centralizada y cuenta de ahorros del banco BANCOLOMBIA terminada en los números 766942 de la sucursal Las Aguas
5. Embargo del saldo de las cuentas corrientes de la sociedad Vías y Ambiente Ltda.: BANCO DE BOGOTÁ terminada en los números 097897 de la sucursal gerencia banca personal; BANCOLOMBIA terminadas en los números 759890, 141892, 789483 y 479094 de la sucursal la soledad; BANCOLOMBIA terminada en los números 737006 de la sucursal Tunja y BANCOLOMBIA terminada en los números 228511 de la sucursal la soledad de la ciudad de Bogotá DC.
6. Embargo del saldo de las cuentas corrientes de la sociedad Obras y Proyectos RP Y Cia Ltda del BANCO DE BOGOTÁ terminad en los números 081441 de la sucursal El Castillo; del banco BANCOLOMBIA 675208 de la sucursal La soledad; BANCO SANTANDER terminadas en los números 065535 y 076532 de la sucursal Rosales, 467978 y 468372 de la sucursal Avenida Chile; BANCO DE BOGOTÁ cuenta de ahorros terminada en los números 118029 de la sucursal Laureles de la ciudad de Medellín y corriente terminada en los números 067945 de la sucursal El castillo de la ciudad de Bogotá DC.
7. Embargo del saldo de las cuentas corrientes de la sociedad Gestión de Proyectos Obras y Proyectos RP Y Cia. Ltda.: BANCO COLPATRIA terminada en los números 006121 de la sucursal CAN de la ciudad de Bogotá DC., banco BBVA Colombia terminada en los números 000813 y 522768 de la sucursal CAN de la ciudad de Bogotá DC;

SÉPTIMO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

1. Solicitar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, la documentación relacionada con el contrato de obra No.137 de 2007 y la correspondiente a los contratos de consultoría y sus interventorías, con fundamento en los cuales fue adelantada la Licitación pública para la fase III del Sistema de transporte masivo “Transmilenio”.
2. Solicitar a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, el traslado de las pruebas practicadas en los procesos que dentro de sus competencias Constitucionales y legales, estén adelantando con ocasión de los hechos irregulares de la contratación de la fase III del sistema de Transporte “Transmilenio” de la Ciudad de Bogotá DC., en especial lo referente a la calle 26 y el contrato No.137 de 2007.
3. Practicar una Visita Especial a las dependencias del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en la ciudad de Bogotá DC., con el objeto de que sea elaborado un informe financiero y contable de los dineros destinados al contrato de obra No.137 de 2007 y el de sus interventorías y consultorías, a fin de cuantificar de manera objetiva, el valor del daño al patrimonio del Estado con los hechos investigados en el presente Proceso.
4. Oficiar a la Veeduría ciudadana de la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de que allegue a las presentes diligencias, los informes que con respecto a los hechos investigados en el presente proceso, haya adelantado en representación de los ciudadanos de Bogotá DC.
5. Las demás que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ
Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios
Fiscales y Jurisdicción Coactiva


Proyectó: **RUBÉN DARÍO GALLO LÓPEZ**
Abogado Asignado

Visión: Tener una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad